

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

Título	: “Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, en los juzgados de familia de Lima Cercado – 2018”
Para Optar	: El Título Profesional de Abogado
Autor	: Bach. Rosa Isabel Rivera Rupay
Asesor	: Mg. Nélda Rosalbina Pineda Huerta
Línea de Investigación	: Desarrollo Humano y Derechos
Fecha de inicio y culminación de la investigación:	12 enero 2017 - 17 diciembre 2018

Lima - 2018

Dedicatoria

Dedico esta investigación a toda mi familia, que permanentemente estuvieron ayudándome, y sobre todo a mi esposo José quien siempre me brindó su apoyo incondicional y fundamental en la elaboración de la presente tesis.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, a la vida por darme la oportunidad de seguir logrando éxitos y a todos los catedráticos de la Universidad Peruana Los Andes Sede Lima, por sus sabios conocimientos recibidos durante los años de mi formación académica.

CONTENIDO

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
CONTENIDO.....	iv
CONTENIDO DE TABLAS	vii
CONTENIDO DE FIGURAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Definición del problema	5
1.3.1. Problema general.....	6
1.3.2. Problemas específicos	6
1.4. Justificación	7
1.4.1. Social	7
1.4.2. Teórica	7
1.4.3. Metodológica	8
1.4.4. Práctica	9
1.5. Objetivos	10
1.5.1. Objetivo general	10

1.5.2. Objetivos específicos.....	v
1.5.2. Objetivos específicos.....	10
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	12
2.1. Antecedentes	12
2.1.1 Antecedentes nacionales.....	12
2.1.2 Antecedentes internacionales	14
2.2. Bases Teóricas o Científicas	16
2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones).....	19
CAPÍTULO III: HIPÓTESIS	61
3.1. Hipótesis general	61
3.2. Hipótesis específicas	61
3.3. Variables (Operacionalización)	62
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	65
4.1. Método de investigación.....	65
4.1.1. Método general	65
4.1.2. Métodos específicos	65
4.1.3. Método particular.....	67
4.2. Tipo de investigación	67
4.3. Nivel de investigación	68
4.4. Diseño de la investigación.....	69
4.5. Población y muestra	70
4.5.1. Población.....	70
4.5.2. Muestra	70

	vi
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	71
4.6.1. Técnica	71
4.6.2. Instrumento	72
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	73
4.8. Aspectos éticos de la investigación	74
CAPÍTULO V: RESULTADOS	75
5.1. Descripción de resultados	75
5.2. Contratación de hipótesis.....	85
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	90
CONCLUSIONES.....	94
RECOMENDACIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
ANEXOS	104
Anexo 1: Matriz de operacionalización	104
Anexo 2: Instrumento. Encuesta sobre incumplimiento del régimen de visitas	106
Anexo 3: Matriz de Consistencia	108

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1. Niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres con la finalidad de establecer la perturbación a los hijos menores de edad.....	75
Tabla 2 Niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres que no ejercen la patria potestad fomenta.....	76
Tabla 3 Niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres, generado por impedimento del otro progenitor	77
Tabla 4 Niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres, a favor de los menores hijos genera medidas sancionadoras	78
Tabla 5 Niveles del incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima	79
Tabla 6 Niveles del incumplimiento del régimen de visita, en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.....	81
Tabla 7 Niveles del incumplimiento del régimen de visita, en perjuicio al menor de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima	82
Tabla 8 Niveles del incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima	83
Tabla 9 Resultados de rangos por juzgados y estadístico de prueba del incumplimiento del régimen de visita de los Juzgados de Familia de Lima Cercado – 2018.....	85

Tabla 10 Resultados de rangos por juzgados y estadístico de prueba del incumplimiento del régimen de visita en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad de la Corte Superior de Justicia de Lima	87
Tabla 11 Resultados de rangos por juzgados y estadístico de prueba del incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad de la Corte Superior de Justicia de Lima.....	88
Tabla 12 Resultados de rangos por juzgados y estadístico de prueba del incumplimiento del régimen de visita en las medidas sancionadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima.....	89

CONTENIDO DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i> Niveles porcentuales del incumplimiento del régimen de visita de los padres con la finalidad de establecer la perturbación a los hijos menores de edad.....	75
<i>Figura 2.</i> Niveles porcentuales del incumplimiento del régimen de visita de los padres que no ejercen la patria potestad.....	76
<i>Figura 3.</i> Niveles porcentuales del incumplimiento del régimen de visita de los padres, generado por impedimento del otro progenitor	77
<i>Figura 4.</i> Niveles porcentuales del incumplimiento del régimen de visita de los padres, a favor de los menores hijos genera medidas sancionadoras	79
<i>Figura 5.</i> Comparación por niveles del incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima	80
<i>Figura 6.</i> Comparación por niveles del incumplimiento en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.....	81
<i>Figura 7.</i> Comparación por niveles del incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al progenitor en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.....	83
<i>Figura 8.</i> Comparación por niveles del incumplimiento del régimen en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.....	84

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó en los Juzgados de Familia N° 21°, 22° y 23° de Lima Cercado, de la Corte Superior de Justicia de Lima, considerando a todos operadores de justicia, así como a los abogados que laboran en los juzgados, el problema es ¿De qué manera es el incumplimiento del régimen de visita en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima - 2018? Existe actualmente numerosos problemas de índole familiar o de parejas, unidos por un hijo menor de edad, uno de ellos es el incumplimiento del régimen de visitas, que involucra a la tenencia del menor, la patria potestad y otros, el objetivo es determinar el incumplimiento del régimen de visita, se da porque los progenitores no respetan la decisión ordenada por los Jueces, no cumplen con las horas tanto de llegada como el de entrega del menor, no favorecen el bienestar tanto físico como emocional, descuidan su educación, salud, vestidos, inclusive lo más básico que es la alimentación, la hipótesis es, existe incumplimiento del régimen de visita, por tal motivo con la investigación para que tenga relevancia jurídica se pretende llegar a dar sugerencias a las autoridades a quien corresponda, la forma adecuada, de hacer cumplir el régimen de visita, esta problemática se estudia en tres dimensiones de la variable, en la vulneración de los derechos de los hijos, en el perjuicio al menor de edad y en las medidas sancionadoras, el enfoque es cuantitativo y el tipo de investigación descriptiva, el método fue el hipotético deductivo debido a que se observaron muchos casos con similares características, queda demostrado que el incumplimiento al régimen de visita se da en todos los Juzgados en estudio, por un alto porcentaje de denuncias de incumplimiento al régimen de visita de parte del progenitor que tiene la tenencia del menor, asimismo existe diferencias porque en algunos juzgados la frecuencia es mayor que en otros.

Palabras clave: régimen de visita, tenencia del menor, patria potestad, abandono y filiación.

ABSTRACT

The present investigation work was carried out in Family Courts N ° 21, 22 and 23 of Lima Cercado, of the Superior Court of Justice of Lima, considering all justice operators, as well as lawyers working in the courts, the problem is how is the breach of the visit regime in the 21st, 22nd and 23rd family courts of Lima Cercado of the Superior Court of Justice of Lima - 2018? There are currently numerous problems of family or couples, united by a minor child, one of them is the breach of the visitation regime, which involves the possession of the child, parental rights and others, the objective is to determine the breach of the visit regime, it is because the parents do not respect the decision ordered by the Judges, they do not meet the hours of both arrival and delivery of the child, they do not favor both physical and emotional well-being, they neglect their education, health, clothing , including the most basic thing that is food, the hypothesis is, there is a breach of the visit regime, for this reason with the investigation so that it has legal relevance it is intended to give suggestions to the authorities to whom it corresponds, the appropriate form, of enforce the visit regime, this problem is studied in three dimensions of the variable, in violation of the rights of children, to the detriment At the age of the minor and in the sanctioning measures, the approach is quantitative and the type of descriptive investigation, the method was the hypothetical deductive because many cases with similar characteristics were observed, it is demonstrated that the breach of the visiting regime occurs in all the Courts under study, due to a high percentage of complaints of non-compliance with the visitation regime on the part of the parent who has the child's possession, there are also differences because in some courts the frequency is higher than in others.

Keywords: visitation regime, child possession, parental rights, abandonment and parentage.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En la actualidad en nuestro país existe un gran problema familiar, que se genera en la institución de amparo familiar, referente al Régimen de Visitas, cuando no se llega a ningún acuerdo entre los padres que permita continuar juntos, produciéndose la separación de hecho entre los padres, ante esta situación los hijos menores tienen el derecho de estar protegido por uno de ellos, los padres tienen el derecho de visitar y vínculo familiar con los hijos, se tiene conocimiento que en algunos casos se produce el retiro voluntario del hogar de uno de los padres, el retiro forzado por el mal trato de uno de ellos hacia el otro por la incompatibilidad de caracteres que terminan en el abandono del hogar. Esta situación perjudica la autoestima, el estado emocional el aprendizaje académico en el cual no va a tener la misma atención y concentración en sus clases, sentirán la ausencia de uno de los padres al quedarse bajo tutela de uno de los progenitores.

Se tiene conocimiento del incremento de denuncias ante las comisarias policiales de los diferentes distritos, por el impedimento de ejercer el derecho de visita a los menores hijos, el mismo que sucede por desconocimiento de las normas legales de las personas, de acuerdo a la Ley N° 27337 que aprueba el nuevo código de los niños y adolescentes, que entró en vigor en el mes de julio del 2015, el incumplimiento del régimen de visitas establecido en un Convenio o en una Sentencia de Divorcio o de regulación de medidas paterno-filiales, será tomado en cuenta según los apremios de ley.

Las personas que probando su condición de padre/madre se perjudican porque no pueden ver ni tener contacto directo con sus menores hijos, porque no tienen la tenencia del

menor, ni tienen un adecuado régimen de visita, motivo por el cual el otro progenitor que tiene la tenencia le imposibilita poderlo ver, el poder visitar y tener comunicación directa de parte del menor, es un derecho que le asiste al menor y a los padres, para conservar y fomentar el vínculo familiar que es muy importante en estas circunstancias, es esencial la relación paterno filial, el menor se sentirá protegido y seguro, se observará en su personalidad, en la manera de convivir y relacionarse con las demás personas, en su estado emocional en el sentirse querido y respetado, en su rendimiento académico y en todas las actividades que realice.

La omisión o el no tener en cuenta el régimen de visitas ocasiona malestares en la relación familiar, afectando al progenitor como al hijo que legítimamente les corresponde tener una comunicación y convivencia estrecha entre ambos, estos inconvenientes conducen al menor a que tengan o sufran una afectación emocional, llegando a ser víctimas del síndrome de alienación parental, que es un conjunto de síntomas que se producen en la conciencia del menor, inculcándole sentimientos negativos, esto sucede cuando uno de los progenitores quiere dejar mal al otro progenitor ante el hijo, esto se considera como un maltrato infantil, todas estas alteraciones son producto de la mala injerencia de parte de uno de los progenitores.

Los progenitores no pueden impedir el régimen de visita establecido legalmente al otro progenitor, trasgrede los derechos fundamentales de los hijos a tener una familia, establecido de manera fundamental en el artículo 5° de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas. Derecho a su desarrollo en un entorno familiar sostenido y agradable, formándose con un educación con valores y cubriendo sus necesidades básicas, asimismo la limitación al régimen de visita reduce las potencialidades físicas y mentales del menor, en

el cual experimentaría en su organismo un decaimiento total, apatía, baja autoestima, descontento, mal humor, poca atención a las indicaciones del profesor, falta de concentración en las clases y una notoria baja en el rendimiento académico, omitiendo al principio fundamental del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, siendo este el de aplicación obligatoria en todos los procesos de estos casos.

Es prioritario garantizar por todos los medios y procesos el bienestar general del menor, prevalece sobre cualquier otra circunstancia por el cual se tenga que decidir, se tiene que considerar lo que convenga al hijo menor, sin mirar conveniencias de alguna persona o progenitores, se debe de escuchar lo que el niño desea en diferentes aspectos como el trato, los horarios de visita, la distracción, la ropa, la educación, para que su desarrollo sea sano y saludable, estas consideraciones implica en la vida del menor, el desempeño diario en la escuela, en la atención y concentración en el estudio escolar, asimismo en la parte afectiva y emocional, para que sea seguro y firme en sus actividades y acciones.

Los cambios legales están generando diferentes “efectos”, habiendo generando situaciones de incumplimientos unilaterales de los regímenes de visitas, que pueden ser denunciados por sustracción de menor conforme lo regula el art. 147 del Código Penal y resueltos de un modo más o menos inmediato.

Los usuarios interesados en su problemática manifiestan que el otro padre/madre puede hacer lo que le venga en gana y yo me tengo que meter en un proceso judicial que, encima, no me va a resolver el problema de forma rápida. Y en realidad la respuesta es, pues sí, esa es la única solución que ofrece en estos momentos la legislación. Es un proceso legal no inmediata y excesivamente genérica, que incluso puede mantener situaciones de hecho

muy perjudiciales para los menores de edad. Estos requerimientos van en un permanente aumento en nuestra sociedad que no sabe realmente como solucionar su problema.

Las obligaciones familiares, con la reforma del código penal, respecto al incumplimiento de las obligaciones familiares, se observa que en los juzgados de familia uno de los padres biológicos denuncia al otro por no cumplir estrictamente el régimen de visita, por recoger antes de la hora indicada o por retornarlo después de la hora, porque en vacaciones se quedó un día más, porque le llama por teléfono y le dice que no está, o le quita el celular para que no conteste el menor.

Ante tal situación, en el presente trabajo de investigación se analizará todos los casos que correspondan y se estudiara la mejor manera de mejorar el cumplimiento del régimen de visita a los hijos menores, ellos son los agraviados directamente, es responsabilidad de los progenitores hacer lo posible y garantizar en todos los aspectos que no sean perjudicados en los diferentes ámbitos de su vida, asimismo que las visitas sean un medio de unión, vinculación entre ellos, alegría, paz y prosperidad para el futuro, y no entablar largos procesos judiciales mediante la ley procesal civil.

El trabajo de investigación se ejecutó en los Juzgados de Familia N° 21°, 22° y 23° de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, considerando a todos los abogados que laboran en los juzgados. En los mencionados juzgados de familia se emiten mensualmente un promedio de 10 resoluciones de sentencia. Generalmente el incumplimiento al régimen de visita al menor de parte del padre es en un estimado del 60 % y de parte de la madre es en un 40%. Existe diferentes motivos para el incumplimiento tales como; horarios de trabajo que dificulta el estricto cumplimiento en cuanto a la hora de la

visita, la parte económica porque tal vez para ello hay que tener algún recurso económico especialmente para ese día, la mala relación entre los progenitores que se nota en la atención en el momento de la visita. Estos problemas crean diferentes percepciones sobre el incumplimiento de parte de los interesados, sociedad, abogados y jueces, precisamente el presente trabajo trata de conocer las diferentes percepciones sobre el incumplimiento al régimen de visita en los juzgados de familia antes mencionados.

1.2. Definición del problema

El incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad es un hecho que sucede comúnmente en la sociedad, existe en los diferentes status sociales como el bajo, medio y alto, puedo definir el problema como; una irresponsabilidad de los progenitores, que afecta directamente al menor en sus derechos básicos de vida, como la salud, alimentación, educación, vestimenta, recreación, y los que normalmente debe de tener como persona humana para su desarrollo integral en lo físico y cognitivo. Muchas veces por la emoción e ilusión en las parejas que, sin medir consecuencias procrean un nuevo ser, en ningún momento se pusieron a pensar como sería su manutención que es un beneficio desde el nacimiento hasta la adolescencia, como esta nueva familia no está lo suficientemente preparada para afrontar las necesidades de manutención, se presentan los conflictos de diferentes maneras, como las discusiones, maltratos verbales y psicológicos, amenazas, llegando hasta la violencia física, ocasionan el rompimiento de la unión familiar, ante esta separación es donde empieza la pugna de los padres por tener la patria potestad, es decir los derechos y las obligaciones sobre menor de edad, en cuanto a su representación legal, protección en los aspectos social, moral, psicológico, físico y el derecho a la corrección.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera es el incumplimiento del régimen de visita en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima - 2018?

1.3.2. Problemas específicos

Especifica 1

¿De qué manera es el incumplimiento del régimen de visita en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018?

Especifica 2

¿De qué manera es el incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad en el 21°, 22° y 23° juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018?

Especifica 3

¿De qué manera es el incumplimiento del régimen de visita en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Con la presente investigación se beneficiarán especialmente todos los padres e hijos menores de edad que se encuentran inmerso en este problema de incumplimiento al régimen de visitas. La justificación social se basa, en que es fundamental lograr la comunicación entre padres e hijos, lo cual constituye un valioso aporte al crecimiento afectivo y educativo. Todo ello va a permitir que se logre mantener la solidaridad e integración del niño con sus progenitores, de esta manera proteger la integridad y un crecimiento sano y saludable del menor. Las relaciones familiares entre padres e hijos que viven en lugares separados, el Régimen de Visitas constituye un derecho para los padres, a quienes por diferentes razones no se les otorgó la tenencia de los hijos. Aunque también en algunos casos decidieron de mutuo acuerdo ceder la tenencia a uno de ellos. Por lo tanto, no solo es un derecho del padre o madre visitar a su hijo o hija sino un derecho fundamental del niño recibir la visita de sus padres en los términos y periodos establecidos; por lo tanto, es un derecho de los niños y adolescentes el de relacionarse con su padre o madre con quien no convive.

1.4.2. Teórica

Mediante este estudio se dará a conocer los sustentos legales como las normas vigentes referentes sobre el incumplimiento al régimen de visita que será un aporte valioso para todos los involucrados en este tema. El Régimen de Visitas es un derecho que tienen los padres al no tener la tenencia del menor, para poder visitarlo y comunicarse directamente con él y mantener las relaciones personales entre padre e hijo.

El Artículo 422 del Código civil (2015) refirió “En todo caso, los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias” (p. 213). Y en el Artículo 88.- Las visitas.- del Código de los Niños y Adolescentes (2000) indicó “Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria” (p. 19). No obstante, ello, en el ámbito judicial es difundido que el derecho no es tanto de los padres, sino como derechos fundamentales de los hijos de relacionarse con ellos.

Los hijos tienen derecho de relacionarse con sus padres y está sustentado en el artículo 9 numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) refirió “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño” (p. 4). Es un derecho fundamental que los hijos menores tengan contacto directo con sus padres para que le pueda orientar, que mantengan la comunicación para que ambos sepan la situación en la que se encuentran, las visitas se pueden modificar según las necesidades e interés superior del niño.

1.4.3. Metodológica

La presente investigación se aborda mediante una metodología activa de acuerdo a la realidad del problema en cuanto al espacio y tiempo actual, aplicando los conocimientos del método hipotético deductivo, mediante la observación se toma conocimiento del problema, podemos observar todos los fenómenos que suceden, de acuerdo a ello hay un interés de querer solucionar o dar ideas para mejorar estos hechos, esta convicción contando con los

recursos materiales y humanos, nos va a conducir a que objetivos queremos llegar, que es lo que tenemos que hacer, con este análisis de estudio se puede formular hipótesis. La aplicación del instrumento se realiza en un solo momento para obtener diferentes percepciones sobre el incumplimiento al régimen de visita, una vez que sean demostrados su validez y confiabilidad se pueden aplicar en los Juzgados de Familia de Lima Cercado para ingresarlo en una base de datos, procesarlos con ayuda de la estadística descriptiva e inferencial y obtener resultados que permitirán poder llegar a conclusiones válidas y proponer recomendación sustentadas por el estudio de la investigación.

1.4.4. Práctica

El respeto por la integridad y constitución de la familia debe ser el factor fundamental para no caer en el incumplimiento del régimen de visita, el niño observa todo, es inconveniente que vea que sus padres estén tratándose como enemigos o extraños, originando la poca información sobre el desarrollo del hijo, en ningún momento de manera reflexiva y consiente se preocupan por tratar de resolver los problemas que tuviera el niño, ni siquiera el divorcio podría causar descuido u obstáculo de parte de los padres, para actuar con responsabilidad en la vida del menor, uno de los objetivos debe ser mantener la integridad familiar, la solidaridad y ayuda mutua entre todos los miembros de la familia, teniendo como beneficiario al hijo y no los padres como se ha establecido en bastantes sentencias judiciales, de esta manera la finalidad del régimen de visita es mantener en buenas relaciones a los integrantes de la familia y fortalecer el vínculo familiar para el mejor desarrollo integral del menor, el incumplimiento del Régimen de Visitas establecido judicialmente, por parte de uno de los progenitores podrá originar la variación de la tenencia del hijo menor.

La presente investigación permitirá a los abogados y jueces conocer las diferentes percepciones sobre el incumplimiento al régimen de visita, tales como: La frecuente acusación de uno de los progenitores hacia el otro por maltrato físico y psicológico al hijo menor. Si el padre o madre que tiene la patria potestad del menor lo asume con responsabilidad, para bienestar del menor. Los padres en el régimen de visita respetan la resolución emitida por el Juez de Familia y lo cumplen en todos sus términos.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar el incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

1.5.2. Objetivos específicos

Específica 1

Determinar el incumplimiento del régimen de visita, en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

Específicas 2

Determinar el incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al menor de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

Específicas 3

Determinar el incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1 Antecedentes nacionales

Noblecilla, Jorge (2016), en su tesis titulada "Factores que intervienen en el incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores, en los Juzgados de Familia de Piura", para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Piura. Al ejecutar su investigación llegó a las siguientes conclusiones: que los factores que intervienen para el incumplimiento del régimen de visita, no debe de vulnerar los derechos de los hijos menores de edad y que se debe respetar la primacía del Interés Superior del Niño. Ambos progenitores muestran interés de tener la tenencia del hijo y hacen lo posible para que el otro progenitor no lo vea de esta forma la tenencia Monoparental concedidas por los Juzgados de Familia de Arequipa, puede considerarse como una decisión del juez que dificulta la relación que debe existir entre padres e hijos, en la mayoría de los casos se observa que la tenencia es siempre para la madre, por la mayor parte de tiempo que pasa el niño con la madre es influenciado por las apreciaciones desfavorables hacia el padre, ante esto se tendría que mejorar las decisiones e inmediatamente promover un adecuado régimen de visita.

Guzmán Ydme Nohelia (2016). En su tesis titulada "Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente Arequipa, 2015. Para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa – Perú, al concluir su investigación arribo a las siguientes conclusiones: El régimen de visita es un derecho que tienen los hijos de mantener una relación de comunicación directa con sus

padres, así de esta manera el padre estará enterado de cómo está siendo tratado por el progenitor que tiene la tenencia, no solo es tenerlo sino también protegerlo, atenderlo con cariño y cuidado, las visitas aumenta el relación y vínculo familiar porque el menor tiene derecho a sentir el calor de familia. El progenitor que no tenga la tenencia del menor puede solicitar un régimen de visita a la autoridad judicial acreditando el cumplimiento de la obligación alimentaria o constatando la imposibilidad de poderla cumplir por razones de salud u otros motivos.

Lévano Cesar (2016). En su tesis titulada Otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios en los juzgados de Ica para optar el título profesional de Abogado en la Universidad San Gonzaga de Ica, llegó a las siguientes conclusiones: En Los juzgados de familia de la región Arequipa se observa que el 58.8 % del total de las demandas por obtener un régimen de visita son improcedentes, rechazados o declarados infundados por no cumplir con la obligación alimentaria a favor del menor, esto es una vulneración a los derechos del niño y adolescentes, que este condicionado a la parte económica, que se necesita para poder cumplir con los alimentos, desconociendo el principio del interés superior del niño y del adolescente, atropellando totalmente sus derechos, por todo lo explicado está demostrado la necesidad urgente de modificar el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del régimen de visita porque es un derecho de los niños y adolescentes.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Andino Salinas Paúl (2016). En su tesis titulada Propuesta de Medidas para evitar la Obstaculización del Régimen de Visitas del Niño, Niña y Adolescente en el Estado Ecuatoriano, para optar el título de Licenciado en Ciencia Política y Derecho en la Universidad de las Américas. Quito – Ecuador, llegó a las siguientes conclusiones: a) La aplicación del régimen de visita también favorece a todos los que componen de la familia como primos, tíos, abuelos y otros hasta el cuarto grado de consanguinidad en el caso de que uno de los padres biológicos haya fallecido, en este caso la administración de justicia tendrá que ampliar sus criterios y proceder a atender lo solicitado b) La pugna entre los progenitores por obtener la tenencia del menor, en algunos casos los consiguen de manera dolosa, presentando denuncias sin fundamentos, con el objetivo que el juez le conceda las medidas de protección del menor supuestamente maltratado, la autoridades competentes deberán de tener buena disposición en evaluar y verificar los hechos, a fin de que estas prácticas recurrentes por parte de uno de los progenitores no prospere y no logre obstaculizar el proceso de emisión del régimen de visita, todos estos procedimientos invalidados jurídicamente, perjudican a los hijos al observar lo que sucede entre sus progenitores, afectan la parte emocional y sentimental, le crea dudas de afectividad de sus padres hacia él, falta concentración y atención en sus estudios, entre otros.

Gonzales Ángel (2016). En su tesis titulada La efectividad de la ejecución del régimen de visitas para optar el título de Licenciado en Ciencias jurídicas y políticas en la Universidad de Antioquia en la ciudad de Medellín país de Colombia, llegando en su investigación a las siguientes conclusiones: Todos los ciudadanos como sujetos de derecho, sin importar la edad, conocer a sus progenitores y todo progenitor tiene derecho a conocer a sus hijos o hijas; en donde los progenitores como principales obligados tienen el deber y el

derecho compartido e irrenunciable de criar, formar, educar y mantener a sus hijos o hijas que aún no hayan alcanzado la mayoría de edad, a tener un régimen de visita coherente al caso, salvo cuando sea contrario a su interés superior, caso en el cual, el hijo o hija debe ser escuchado u oído en todo momento. Dentro de la normativa venezolana, las relacionadas entre los progenitores padre y madre, se encuentran protegidas por los principios de igualdad, solidaridad, comprensión mutua y respeto recíproco, se traducen en la obligación compartida en el rol de criar, formar, educar y mantener a sus hijos, que son irrenunciables. Esta igualdad en los roles de los progenitores debe mantenerse dentro y fuera de los vínculos afectivos a la pareja, ya que la función de ambos, es indispensable y prioritaria, con el fin de alcanzar la debida protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentra a su cargo.

Pacheco Carlos (2016). En su tesis titulada Nivel de eficacia del régimen de visita en los menores de edad en los juzgados de Valparaíso para optar el título de abogado – Derecho en la Pontificia Universidad de Valparaíso de la ciudad de Valparaíso – Chile, es su investigación llegó a las siguientes conclusiones. El régimen de visitas que hemos analizado tiene como elemento esencial el derecho que tiene en especial el hijo o hija de mantener contacto directo con el progenitor no conviviente, cuando por razones ajenas a su voluntad se ha visto afectada la disolución de la unión de la pareja, derecho que debe preservarse en interés del hijo o hija. En este caso, el legislador diseñó el “régimen de visitas” que ha de ser fijada por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes como un mecanismo para mantener el contacto de los progenitores con los hijos e hijas y consagró en principio el “acuerdo mutuo” como la forma más idónea para establecerlas, acuerdo que puede lograrse en sede administrativa en las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes del domicilio del hijo o hija, o bien en sede jurisdiccional en el Tribunal, todo con el fin de que ambos progenitores conversen y acuerden el régimen de visitas más adecuado y beneficioso para

sus hijos e hijas. De no lograrse dicho acuerdo o si el mismo fuese incumplido reiteradamente, afectándose los intereses del niño, niña o adolescente, se estableció que el juez o jueza de protección, en atención a tales intereses, actuará sumariamente en el procedimiento, previa obtención de los informes técnicos que considere conveniente social, psicológico o psiquiátrico y oída la opinión de quien ejerza la guarda del niño, niña o adolescente, además de oír la opinión del sujeto de derecho involucrado en el asunto, para decidir la fijación del régimen de visitas que considere más pertinente para éste. Tal decisión puede ser revisada, una vez firme, en cualquier momento y a solicitud de parte interesada padre, madre o el mismo hijo, cada vez que el bienestar y seguridad del niño, niña o adolescente lo justifique, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento previsto en la ya citada ley. La importancia que los lazos familiares tienen en el desarrollo del niño, niña o adolescente se aprecia también en el hecho de que se permite que otros familiares distintos a sus progenitores abuelos, padrinos y cuidadores mantengan contacto con los mismos con el fin de nutrir y fortalecer los vínculos ya establecidos, antes del conflicto. A nivel judicial del Tribunal de Protección, el procedimiento especial de fijación del régimen de visitas desde el punto de vista jurisprudencial, se ultima que en todas las decisiones en relación a los casos del régimen estudiado, consagra el derecho recíproco a mantener relaciones personales y contacto directo con los progenitores y que éstos tengan relaciones personales y contacto directo con aquellos, aun cuando exista separación o divorcio entre los progenitores, salvo que ello sea contrario al interés superior del hijo o hija, lo cual deberá quedar comprobado en el estudio del expediente.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

Según Fernández (2011) manifestó:

La Patria Potestad en Roma era el poder ejercido por el pater familias sobre todas las personas libres que constituían su familia. Él era señor de todos (autorictas patria, rezago del actual principio de masculinidad) y tenía una fuente de poder absoluto dentro de la estructura familiar. La potestad paternal significó un derecho riguroso y absoluto del jefe de familia, análogo a los del amo sobre el esclavo, que tenían sobre la persona y bienes de sus hijos. (p. 27)

En el derecho antiguo se consideraba a la Patria Potestad como un privilegio, era una atribución, una facultad o un poder a favor del progenitor que tenía la tenencia, en el cual este se arrogaba sobre los demás miembros de la familia un carácter despótico. En el Derecho Romano la patria potestad significaba un gran poder de parte del pater (que es el varón vivo más antiguo dentro de la familia agnaticia cuyo carácter hereditario se transmitía por vía de descendientes varones) cuando se encuentran dentro de su autoridad, por haber nacido dentro de una unión legítima del pater, o ser descendiente de nupcias justas de uno de sus hijos de sus filius varones, o haber ingresado a la rama familiar por adopción de reconocimiento pleno.

En Roma estuvo instaurada al pater como máxima autoridad dentro de la familia, estaba establecida su interés propio por delante de los intereses de los demás miembros e inclusive llegaban a la mayoría de edad o se casaban, pero aun así tenían que obedecer y respetar al pater, en el cual decidía los destinos de los herederos o descendientes en cualquier área de su vida y los hijos tenían el derecho y deber de seguir las orientaciones o decisiones de los pater.

La patria potestad, en la legislación romana fue evolucionando, fue paulatinamente limitando algunos derechos al pater que de acuerdo a la circunstancia de la época estarían resultando inadecuados, estos derechos sobre la descendencia incluso llegaban hasta los derechos de la propiedad, al ser un descendiente sobre los bienes tenía decisión sobre ellos el pater, se puede observar claramente la equivocada apreciación sobre la patria potestad.

El estudio del derecho francés hizo cambiar el carácter absoluto de la Patria Potestad de La cultura Romana y fue con la Revolución Francesa que se reformó los criterios que se tenían, procediéndose a suprimir algunos de los poderes de autoridad del padre, incluso la institución del usufructo legal. Esta situación se va transformando con la humanización del derecho positivo, el estado asumió un carácter de protección a la familia, en defensa de los derechos de toda persona, se inició el principio de la liberación de las relaciones entre los miembros de la familia esencialmente de padres a hijos, se daba mayor importancia a la protección y desarrollo del menor que terminaba a una edad determinada o cuando las condiciones así lo ameritaban.

En el Código Civil Argentino se reconocía la patria potestad de la madre y del padre, en cuanto al poder del ejercicio le correspondía solo al padre y la madre lo podía asumir cuando el padre falleciera o por falta y delitos pierda la patria potestad, por aquellos momentos el país de Brasil también tenía similar posición, en esta época casi todos los países ya habían establecido o formalizado la patria potestad compartida, así por ejemplo Bolivia, México, Francia, Suiza, en Portugal los derechos se dividían entre ambos, y en el Perú los derechos se le reconocía al padre y a la madre, en el caso de desacuerdo se le daba el uso de la decisión al padre.

La legislación comparada, ha evolucionado enormemente en materia de Patria Potestad, tenencia de los hijos menores y régimen de visita, sea en un primer momento atribuyendo poderes sólo al padre, posteriormente otorgando poderes subordinados a la madre y luego, llegar a establecer la igualdad responsabilidades al padre a la madre. Estos hechos han generado que se establezcan equilibradas relaciones jurídicas en el derecho de familia otorgando derechos y deberes que cumplir a ambos progenitores, sobre todo en la parte de los derechos de los hijos menores, que muchas veces es olvidada y solo se da preferencia a tratarlo como una obligación de los padres.

A Través del tiempo en nuestro país Perú se ha ido perfeccionando y mejorando tocando el tema que es muy concerniente o relacionado como es el régimen de visitas, para darle el derecho al progenitor que no tiene la tenencia a poder relacionarse de cerca con su hijo y brindarle protección, afecto emocional y educación, para ello se han elaborado varias normas, como la constitución Política del Perú, el Código Civil Peruano, el Código de los Niños y Adolescentes y otras internacionales como Convención sobre los derechos del niño, Declaración de los derechos el niño, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.3. Marco Conceptual (de las variables y dimensiones)

2.3.1. Incumplimiento del régimen de visita

Para Mejía y Ureta (2014) indicó:

El progenitor que tenga la custodia del menor deberá otorgar las facilidades al otro, para que el régimen de visitas se cumpla en toda su extensión. Si esto no se cumple

puede devenir en la adopción de medidas sancionadoras y podría dar lugar hasta la variación de la tenencia. (p. 82)

Nuestra legislación actual establece que ante el incumplimiento al régimen de visitas dispuesto por la Autoridad Judicial competente, se dará inicio a las aplicaciones de la ley, y en caso de resistencia se puede cambiar la tenencia del menor.

De acuerdo al artículo 91° incumplimiento del régimen de visita, del nuevo Código del Niño y Adolescentes, se tiene que este incumplimiento se da por diferentes motivos que en la realidad terminan perjudicando en muchos aspectos, a los hijos menores de edad, ante ello la ley previene el desorden y el desacato a la autoridad, cuando uno de los progenitores que tiene la tenencia muestra intransigencia, resistencia al cumplimiento del mandato de la autoridad judicial, esta puede tener una variación en la tenencia. El progenitor que se vea perjudicado en su derecho de tener relación cercana paternal o maternal, puede solicitar la variación de la tenencia ante la autoridad judicial competente. De acuerdo al artículo 90°. Extensión del régimen de visita. Cuando se justifica el interés superior del niño se puede extender el régimen de visita a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, también a terceros no parientes.

Según Rojas (2014) manifestó: “La Corte Suprema define el régimen de visitas como aquella figura jurídica que permite la continuidad de las relaciones personales entre el padre o madre que no ejerza la patria potestad y sus hijos” (p. 83). Cuando no existe una cohabitación cotidiana, no hay una comunicación adecuada y pertinente entre padres e hijos, el progenitor que no vive con su hijo tiene derecho a tener contacto directo con él y el hijo tiene derecho a establecer lazos paternales con su padre a quien diariamente no lo ve, en

consecuencia esta relación jurídica familiar básica se identifica o se define como un derecho-deber, en el cual no es una facultad privilegiada del progenitor, sino que es una facultad imprescindible del hijo para su crecimiento y desarrollo integral como persona.

El régimen de visitas tiene importantes aspectos jurídicos:

- a. Es derecho subjetivo de los padres visitar a sus hijos.
- b. Es un derecho de deber de los padres visitar a sus hijos.
- c. La posición de padre o madre dentro de la familia crea el derecho subjetivo, en esta relación familiar surge el interés de tener cerca y relacionarse con los hijos para orientarlos y promover el vínculo familiar.
- d. El derecho natural de los padres de visitar a sus hijos.
- e. Los padres tienen el deber de visitar frecuentemente a sus hijos, de tener contacto directo con ellos para conversar y tener información precisa del menor, de cómo está siendo tratado por parte del progenitor que tiene la tenencia, si lleva una vida sana y saludable, de ver su progreso en su educación, si está recibiendo una alimentación balanceada que ayude a su crecimiento físico y mental y prevenir algunos casos de salud.
- f. Las visitas a los hijos de los padres viene a ser un derecho natural, por la naturaleza de la humanidad el menor siempre necesita del cariño y criarse dentro del calor familiar bajo su protección y seguridad.

Con relación al tema del derecho de comunicación, cabe agregar que, además de las disposiciones de derecho interno, rigen en la materia los arts. 9, inc. 3, de la Convención sobre los derechos del Niño, cuyo texto manifestó: “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés

superior del niño”. A la luz de estas disposiciones, el derecho de comunicación es un derecho del hijo y no sólo del progenitor que no convive con él.

Dentro de las relaciones familiares se encuentra el derecho del hijo a la comunicación con su padre, a recibir buenas orientaciones de él, no es derecho de los conyugues a llevar la vida de los hijos como ellos quieran, dentro de sus conveniencias personales o sociales, como que si se tratara de un objeto que no siente ni piensa, que no tiene ninguna capacidad que desarrollar, el incumplimiento al régimen de visita conduce al menor que está en completa desventaja a llevar una forma de vida no adecuada y a alejar y debilitar las relaciones humanas, por lo tanto, el cumplimiento del régimen de visita es para establecer los lazos paterno-filiales.

El régimen de visita solo puede ser limitado solo por causas graves tales como enfermedad de uno de los progenitores, maltratos físicos o psicológicos, creencias, también por malos ejemplos de alcoholismo, drogadicción, riesgo de sustracción, vicios de juegos, entre otros.

Según Schiro (2013) afirmó:

Un régimen justo protege al individuo contra todas las amenazas, lo protege respecto del tiempo y a través del tiempo y, también, cuando ese tiempo le es arrebatado. El régimen de visitas si bien no acude a “devolver” el tiempo, propende a través de un medio no sancionatorio a la humanización de la temporalidad familiar. (p. 112)

El hecho de que se le otorgue a uno de los padres la tenencia de los hijos, no quiere decir que al otro se le impida tener comunicación, solo se le puede limitar si cometiera alguna

falta grave como la violencia doméstica. En el caso de tenencia puede haber varios supuestos, el primer supuesto cuando el padre agrede al menor de manera directa mediante golpes o humillaciones o de manera indirecta cuando el menor observa y es testigo como el padre agrede a su madre. En este caso la tenencia del menor pasaría a poder de la madre por mala conducta del padre.

El segundo supuesto es cuando la madre es quien maltrata al hijo de forma directa o indirecta. En este caso la tenencia del hijo lo tendría el padre. El tercer supuesto es cuando ambos padres agreden y humillan al hijo. El Juez puede darle la custodia a un familiar directo, que puede ser los tíos, los abuelos o enviarlo a custodia a un albergue. Cuando el Juez decida quien tendrá la custodia de los hijos no es determinante la solvencia económica sino la voluntad, el compromiso y la responsabilidad.

Régimen de visita

De acuerdo al 89° del Nuevo Código del Niño y del adolescente (2000), el régimen de visitas es un derecho de uno de los progenitores que no tiene la tenencia del hijo, de tener establecido los momentos en que pueda tener contacto directo con el menor, es establecido por el Juez, se produce después de la separación de los cónyuges y que no pueden llegar a un acuerdo claro, firme y satisfactorio en favor del de los hijos, en el caso que lleguen a un acuerdo este deberá de cumplirse plenamente sin generar ningún tipo de conflictos ni controversias entre los ex cónyuges ni con terceros, el cónyuge que se ve afectado por considerar vulnerado el derecho de poderse comunicar con su hijo es quien acude rápidamente al órgano judicial para solicitarlo interponiendo una demanda.

Cabrera (2015) afirmó “Que en los casos del régimen de visitas se busca fomentar la relación paterna filial, fortalecer las relaciones afectivas que beneficien al menor” (p. 47). El interés superior del niño es que se sienta protegido, valorado y estimado por su familia directa que son los padres, cada niño tiene una necesidad singular, el nivel de captación, entendimiento y aprendizaje es diferente en cada uno de ellos, a esto se suma que la relación familiar también tiene que ser tratada de manera objetiva buscando el bien común para todos.

Según Romero (2015) indicó:

Que, en las sentencias, el régimen de visitas son un derecho de los progenitores como también de los hijos, suscitándose una correlación del deber que tienen ambos padres, quienes establecerán equitativamente un óptimo canal de comunicación con el menor, a fin de mantenerse los vínculos afectivos e impedir la desunión del grupo familiar. (p. 29)

En caso que solo, uno de los padres ejerza la tenencia, el otro tiene derecho a visitar a su menor hijo, siendo dichas visitas un derecho a favor del menor. Si existe conflicto de intereses al respecto debe procederse a interponer la respectiva demanda de régimen de visitas, a fin de que en caso de no llegarse a un acuerdo un Juez determine fechas y horarios en los cuales el menor puede ser visitado. Los casos más frecuentes son cuando al padre que no tiene la tenencia no se le permite salir libremente con su hijo, o sale bajo ciertas amenazas o simplemente no le permiten visitar al menor, este puede demandar al Juez que se le fije un régimen de visitas de acuerdo a un rol de fechas y horarios en el cual este, debe ser bien detallado para evitar confusiones, porque el Juez no puede conceder algo que no se ha pedido.

El régimen de visita forma parte del derecho de relación, el padre o la madre que no alcance la tenencia de los hijos, lo podrán solicitar ante la autoridad competente, de acuerdo al artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes el progenitor que hubiese fallecido, se encontrara lejos del lugar de domicilio del menor o no se tuviera conocimiento de su paradero podrán solicitarlos los parientes que sean hasta el cuarto grado de consanguinidad. El contacto directo y comunicación entre los padres y los hijos es un derecho de los hijos, que permite su desarrollo físico, afectivo y emocional y consolida la relación paterna filial.

2.3.2. Dimensiones de la Variable

Primera dimensión: Vulneración de los derechos de los hijos menores de edad

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, salud, alimentación, vestido, educación y cultura, la integridad física, a tener nombre y apellidos, nacionalidad, distracción y recreación, a tener una familia y no estar separado de ella, y la expresión libre de sus opiniones.

Según Anilla y Paucarr (2014) manifestaron:

Los niños y niñas deben ser protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; y la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (p. 35)

El reconocimiento de los niños y niñas como sujetos de derechos se presenta hoy más cómo un discurso que una realidad. En el contexto en la que nos encontramos, con las

condiciones sociales de insalubridad, inseguridad, maltrato, desigualdades y en las económicas con falta de empleo y recursos nos conduce a que los niños y las familias vivan en condiciones de injusticia y pobreza. Existe una cultura poco respeto hacia los demás y a los niños, en el cual los adultos creen que los menores de edad son de su propiedad y hacer de él lo que desean de acuerdo a su conveniencia, por lo tanto, los niños no representan en nuestra sociedad una población que sea valorada y respetada.

El respeto de los derechos de los niños y niñas, se debería establecer como una política de estado, que conduzcan a la ejecución de buenas políticas públicas en las que se proteja y se dé seguridad en la parte legal y asimismo en el presupuesto para mejorar sus condiciones. Existen leyes que protegen a los menores, en el cual algunas de ellas no se cumplen por diversos motivos, para los menores de edad, en especial para los grupos desposeídos, con precarias condiciones de vida, familiares y económicas esto le significa vivir sin protección y seguridad, sin un futuro al igual que los demás, con baja calidad de salud y alimentación y con una educación que solo es un decir que está estudiando.

La revaloración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que están dentro de la justicia y equidad es un reconocimiento a la nueva forma de ejercer su ciudadanía la Convención de los Derechos del Niño tiene un nuevo paradigma sobre los menores de edad, promoviéndolo desde una perspectiva de protección integral. Los niños eran considerados como personas que tenían dificultades para desarrollar sus capacidades, que no tenían juicio crítico para poder dar sus opiniones y ser escuchados por los mayores, La Convención de los derechos del niño ha tenido un rol muy importante en la erradicación de algunos conceptos erróneos y equivocados que hasta hace poco tiempo se tenían.

La evolución en este tema no sólo ha permitido establecer los derechos de la niñez con un peso específico propio. Además de ello, ha promovido un replanteamiento fundamental de la vida social, al punto que se justifica plenamente hablar de una reformulación de la forma de cómo se está llevando la convivencia de los seres humanos, en las instituciones y en el estado. Pues el reconocimiento y la expansión de los derechos de la infancia, y sobre todo la lucha por su aplicación efectiva, obran sobre la sociedad en el mismo sentido civilizador en que influye el reconocimiento de los derechos de las minorías marginadas o estigmatizadas.

Así mismo, estos nuevos principios contenidos y consagrados por la Convención de los Derechos del Niño permitieron reformular el alcance del enfoque basado en la centralidad de los derechos humanos, extendiendo y enriqueciendo sus perspectivas y sus consecuencias. Se vio claramente, entonces, que había sectores amplísimos que no se visibilizaban lo suficiente en la lucha por los derechos, o que en la práctica quedaban preteridos y por tanto despojados.

Antes de la Convención sobre los Derechos del Niño, se presentaban casos incongruentes, de tal manera que se podía plantear el respeto, la justicia y la equidad y por otro lado no observar, callar y no denunciar el maltrato sobre los menores, sin ser censurados por la sociedad y por las autoridades como actos inconsecuentes. La Convención tuvo frutos inmediatos, se revolucionó algunos conceptos que no estaban claramente tipificados o existían algunas dudas, se promovió el cambio de conciencia en las autoridades y la ciudadanía, de tal manera que la atención, la seguridad y el respeto por el menor sea tratado con mayor responsabilidad y rigor en el cumplimiento de las leyes.

Segunda dimensión: Perjuicio al menor de edad

Es responsabilidad primordial de padres y madres la crianza de los niños y es deber del Estado brindar la asistencia necesaria en el desempeño de sus funciones para no perjudicar los derechos de los niños y adolescentes. Los Estados Partes tienen la obligación de reconocer el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Es competencia directa de los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Las autoridades de los Estados Partes para no perjudicar los derechos del niño, coordinarán a través de citaciones con los padres y representantes legales, para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para que los niños de padres que trabajan en horarios en la que no puedan tener la facilidad de ver a sus hijos tengan también la oportunidad y el derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones.

El delito de omisión de asistencia familiar perjudica los derechos de los niños y adolescentes. Es de notar que antes de la derogación expresa de la Ley N° 13906, ya se encontraba vigente el Código Penal de 1991, el cual terminó suplantando a aquel cuerpo legal hasta la actualidad.

Según el Código Penal en su artículo 149° la Omisión de prestación de alimentos (1991) indicó:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte. (p. 48)

Como puede verse la actual legislación penal es de un marcado carácter positivista, sólo persigue la conducta que se halle en desobediencia a la orden judicial de asistencia familiar, ya no contempla la obligación en su estado puro y prístino, ni siquiera como una excepción.

De acuerdo a Salinas Siccha (2007) manifestó: en su obra sobre el Derecho Penal: para la configuración del delito en hermenéutica resulta indispensable la pre-existencia de un proceso civil sobre alimentos, en el cual un juez natural ha precisado el deber de asistencia inherente a la institución familiar; de ese modo la obligación de asistencia tiene que ser precisada mediante resolución judicial consentida. Sin previo proceso sobre alimentos es imposible la comisión del ilícito penal de omisión de asistencia familiar. (p. 148)

Es decir, el derecho punitivo se encarga de penar o sancionar los incumplimientos de parte del responsable de cumplirlos, que en estos casos vienen a ser el padre quien debe

probar suficientemente que cumple con la obligación alimentaria hacia sus hijos o en todo caso demostrar que no puede hacerlo por razones de salud u otros motivos, el Juez evaluará la situación e emitirá sus resultados, de acuerdo a las nuevas convenciones y leyes ya no se podrá atender a los conceptos jusnaturalistas de las legislaciones anteriores por ser prístinas y desactualizadas, esto no solamente ocurría en nuestro país sino también se presentaba nivel internacional.

A los niños y adolescentes se les puede perjudicar en cuanto a la discriminación, lo cual estos hechos no se deben permitir. De acuerdo a la Convención sobre los derechos del niño, artículo 2, literal 1 y 2 se puede observar la no discriminación, Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, sin excepción alguna, de color, raza, idioma, posición económica o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. Y es obligación del Estado tomar las medidas necesarias para proteger al niño de toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, actividades, opiniones o creencias de sus padres, tutores o de sus familiares.

Tercera dimensión: Medidas sancionadoras

Las medidas sancionadoras hacia los agresores o a los que no cumplen con sus obligaciones y deberes, sean padres, familiares u otras personas del círculo de vida de los niños y adolescentes es necesario tomar medidas sancionadoras. De acuerdo al Ley N° 27337. Que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 6°. A la identidad. (2000) indicó:

El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación. (p. 4)

El niño y el adolescente tienen el derecho a ser identificado en cualquier circunstancia, en el colegio, en la universidad, es decir a ser llamado mediante nombres y apellidos, irse formando con una personalidad sólida sin incomodidades, malestares que pueda ser objeto en el accionar de sus actividades. El estado está en la obligación de preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes y sancionará de acuerdo al código Penal al responsable de alguna alteración u otra irregularidad. Cuando esté se encuentren involucrados en la participación por cualquiera que sea los motivos de una infracción, falta o delito, no se publicará su nombre ni su foto en los medios de comunicación. Por lo tanto, los padres que no cumplan con la identidad de los niños y adolescentes serán juzgados de acuerdo al código civil y penal.

De acuerdo al Ley N° 27337.- Que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 8°.- A vivir en una familia. - (2000) indicó:

El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. El niño y el adolescente no podrán ser separados de su familia sino por circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlos. Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral. (p. 5)

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a vivir y crecer en una familia y a participar en comunidad. Vivir en familia sin excluir a ningún miembro, es un derecho fundamental sin distinción, protegido por diversos instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Actualmente muchas niñas, niños, adolescentes y sus familias se enfrentan a la pobreza, violencia, crisis, desastres naturales y discriminación, esto produce que no puedan vivir y crecer en una familia, por lo que ellos y ellas se encuentran en grave peligro de que sus derechos no se cumplan y que sus familias no puedan permanecer juntas.

Para que la sociedad pueda respetar sus derechos y el gobierno garantizar que puedan vivir y crecer en familia y comunidad, se deben aprobar leyes que hagan realidad la posibilidad de vivir y crecer en familia de niños, niñas y adolescentes que perdieron sus cuidados familiares, así como, apoyar y fortalecer a las familias que están en riesgo de perder los cuidados parentales de niñas, niños y adolescentes, beneficiándoles con ayuda en cuanto a la alimentación, salud para que puedan ser buenos receptores de los aprendizajes, por lo tanto se debe sancionar a los padres que ponen en riesgo a vivir en una familia a sus menores hijos.

De acuerdo al Ley N° 27337.- Que Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 18°.- A la protección por los Directores de los centros educativos. - (2000). Los Directores de las Instituciones Educativas al ocurrir dentro del local escolar un hecho que afecta la integridad física, mental u otros, inmediatamente comunicarán a las autoridades competentes de lo ocurrido. En los casos como por ejemplos el hecho de pegar a un estudiante, llamar la atención severamente, acciones de acoso y violencia sexual, los estudiantes se retiran o simplemente abandonan la escuela, los estudiantes desaprueban frecuentemente y hay un alto porcentaje de repitencia, faltas continuas sin que los padres se acerquen a la escuela a justificarlas, desamparando al niño, el estudiante frecuenta los servicios higiénicos escondiéndose de sus profesores incurriendo en el consumo de sustancias tóxicas, rendimiento escolar en cualquier nivel que se encuentre y otros hechos lesivos. El Director de una Institución Educativa que no informa después de ocurrido los hechos a la autoridad competente, será sancionado administrativamente y luego de acuerdo a los códigos civil y penal.

2.3.3. Objetivos del Régimen de Visitas

El objetivo preciso que desea el Régimen de Visitas, es unir todo vínculo familiar y así obtener unas buenas relaciones familiares entre los hijos y padres con el propósito de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos sentimientos que derivan de ese orden de relaciones. Es así, como debe ser concretado de modo que contemple tanto el interés de los padres como el de los hijos menores. Es importante tener en cuenta el interés superior del menor, y que no se desnaturalice la relación con los padres. La buena comunicación, debe ser, tanto en el domicilio del menor como en el del padre no conviviente o en otro lugar que resulte propuesto conforme al momento en que se suscita los hechos. Chunga (2015).

Para mediar una mejor relación entre los padres se debe tener en cuenta el lado afectivo, de estabilizar los vínculos familiares y tener en cuenta la situación real, siendo efectiva y eficaz. Este derecho, al Régimen de Visitas, del padre se corresponde con otro correlativo del hijo, por lo que debe motivar, una mejor interrelación, procurando superar distanciamientos. Puede concluirse, entonces, que como la contrapartida de la guarda material, que detenta un progenitor, debe existir una verdadera guarda espiritual complementaria a cargo del otro.

El derecho de comunicación es muy importante entre padres e hijos, no se limita, sino que tiene mayor amplitud y es aceptable de igual forma el acercamiento del menor con otros parientes, tales como los abuelos y demás ascendientes, descendientes, hermanos. Se ha señalado que es favorable así de esta manera resultaría contrario al interés del hijo menor quebrar sus vínculos familiares, aun cuando esto respondiera a la decisión de quien ejerce la patria potestad. En algunos casos, la madre es quien condiciona el cumplimiento del Régimen de Visitas de su menor hijo, del cual ha sido favorecido el padre del menor, una vez que el proceso se encuentra en ejecución. Esto es una falta muy clara, en el cual algunas madres equivocadamente determinan, pensando que tienen esas potestades.

La Convención sobre los Derechos del Niño, manifiesta de manera clara que las leyes jurídicas de los estados respetaran el derecho que tiene el menor de relacionarse y tener contacto directo con sus padres, en el cumplimiento de las visitas, el juez según las características del caso podrá implementar medidas o reglas más o menos flexibles o rígidas, considerando las expresiones de los progenitores, al menor que se le tiene que escuchar porque derecho a opinar y sobre todo el Interés Superior del Niño. Por consiguiente, el

Régimen de Visitas debe tener como resultado favorecer y promover la relación paterno-filial a través de un trato amable, armonioso y permanente entre todos ellos.

2.3.4. La familia en el contexto actual y el régimen de visitas

A través del tiempo la familia nuclear (padre, madre e hijos) está sufriendo cambios que son generados por la sociedad, el alto uso inadecuado del internet, Facebook, Messenger, wassat y otros, la globalización, las migraciones, etc.; en la parte jurídica el rápido incremento de los divorcios; las filiaciones, entre otros casos que han originado el apareamiento de las familias ensambladas; el estado mediante sus leyes está obligado a garantizar la constitución de la familia, que no se pierda su estructura, el respeto a sus derechos y a tener una vida de futuro de bienestar en la que se pueda consolidar como buen ciudadano.

Las familias ensambladas son grupos humanos reconstituidos en la cual uno o ambos miembros de la actual pareja tiene uno o varios hijos de uniones anteriores en matrimonio o unión de hecho, es decir que lo hayan tenido antes de unirse con su pareja de esos momentos. La mayor preocupación del derecho frente a este fenómeno debiera ser, en principio, la protección de los niños que “circulan” o “conviven” a veces en forma inestable en estas familias, es por ello que toma particular relevancia el tema de su guarda, asistencia y educación, Más aún, está relacionado a los daños que inevitablemente surgirán debido a los nuevos vínculos que se forman.

La familia siempre va a estar inmersa a daños. Sin embargo, sabemos que en la mayoría de casos los daños no desaparecen con el pago; mencionaremos más adelante, donde el menoscabo surge en el seno de una familia ensamblada que en las últimas décadas sigue

tomado mayor auge. El doctor Juan Espinoza Espinoza (2015) haciendo referencia al daño señaló: “que no puede ser entendido solo como la lesión de un interés protegido, por cuanto ello resulta equivoco y sustancialmente impreciso. Pues el daño incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos negativos que derivan la lesión al interés protegido” (p. 226). En resumen, el interés lesionado y consecuencias negativas de lesión son momentos vinculados entre sí, pero autónomos conceptualmente. Los daños se pueden clasificar desde dos vertientes: a) Daño Patrimonial: Forman parte los derechos de naturaleza económica. b) Daño Extrapatrimonial; entendida como aquella en la que se lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico e inmaterial. Para apaciguar los desacuerdos, el mal entendimiento, problemas familiares y los daños personales de adultos y menores de edad, en la familia, se apela a un coherente régimen de visitas estudiado, estructura y ordenado por la autoridad judicial.

2.3.5. Interés Superior de los Niños y Adolescentes

Para que verdaderamente exista, en todos los casos el Interés Superior por los Niños y Adolescentes, se debe buscar que respetar y proteger al menor de edad o a los hijos en todas las circunstancias, es muy acertado considerar que no solamente el régimen de visita es derecho de los padres sino también es del hijo menor, esto conlleva a establecer un mejor acuerdo entre los padres en beneficio de salud física y mental de los hijos.

López (2015) sostuvo “Que el principio del interés superior de los niños y adolescentes, constituye al bienestar de los niños, predominando este interés sobre cualquier otra circunstancia paralela por la cual se tenga que decidir” (p. 55). Asimismo, señala que el principio comprende la protección, así como, la satisfacción integral de sus derechos, por lo

tanto, el niño, niña y adolescente son personas que tienen exclusiva protección, ya que forman parte de un grupo vulnerable, por consiguiente, el círculo familiar cercano está en la obligación de cuidarlos en todo momento.

Por otro lado, Cabrera (2015) manifestó “El interés superior de niño es la regla general aplicable a la toma de decisiones” (p. 86). La autoridad judicial, el administrador público y/o persona particular, debe contemplar primero los derechos del menor, aun cuando existan otros intereses en el mismo momento y entorno; promoviendo así, una efectiva garantía a la integridad física y emocional de los menores, obviamente, este principio debe prevalecer en todas las circunstancias sobre cualquier otro.

Es necesario ahondar en el significado del principio del Interés Superior del Niño puesto que forma parte de las principales nociones, particularmente frecuentes en el derecho de familia. De acuerdo al artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) dispuso:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (p. 5)

La Convención sobre los Derechos del Niño califica al interés del niño como “superior” (art.3), pero ¿qué quiere decir con esto? ¿Es acaso que los derechos del menor están por encima del de los adultos? la respuesta es afirmativa. Siempre va a prevalecer el derecho del menor incluso por encima del de sus progenitores. El interés del niño ha de considerarse superior a los demás intereses en juego y su exigibilidad no queda al criterio de

los Estados. La rotundidad de este postulado se deriva de la posición de partida de los niños, que tienen menores posibilidades que los adultos de defender con fuerza sus propios intereses, en unos ámbitos de decisión que no están pensados para que ellos participen.

Lo que se ha querido dejar en claro es que al niño le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales. Simboliza la idea de que ocupa un lugar importante en la familia y, por ende, en la sociedad y que ese lugar debe llegar a ser respetado. Es necesario recordar que cuando se defiende el interés del niño ello implica la protección y defensa de un interés privado, pero que, al mismo tiempo, está el amparo de un interés social.

La constitución política del estado, normativa supranacional, el artículo 4° de la Constitución reconoce que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño. Así pues, teniendo presente el enunciado normativo de este artículo, estimo que el constituyente ha reconocido el principio de especial protección del niño, que se fundamenta en la debilidad, inmadurez (física y mental) o inexperiencia en que se encuentran los niños, y que impone tanto al Estado como a la familia, a la comunidad y a la sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral.

El art. I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes (2000) afirmó:
Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.
El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca

de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.”

Este énfasis tuitivo se debe a su condición de debilidad manifiesta para llevar una vida totalmente independiente, de modo que, por la situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están los menores frente a los adultos, se le impone a la familia, a la comunidad, a la sociedad y al Estado, la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos. Por desgracia, la realidad nos muestra que, en cualquier contexto de conflicto, los niños son las personas más vulnerables y los que más padecen esa anómala situación. Ello se corresponde con la realidad de su falta de autonomía plena, que les hace más dependientes y necesitados de atención que los adultos.

Por su parte, el artículo 25° numeral 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) manifestó: Artículo 25. 2. “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (p. 5).

Los padres son responsables a brindar un cálido afecto, protección, seguridad, salud, educación y formación a sus hijos menores, en cualquier situación que se encontrasen los progenitores, el afecto de cariño que ayudará emocionalmente al niño, dentro o fuera del matrimonio todos los hijos tienen iguales derechos. Los hijos menores tienen derecho a ser alimentados por sus padres, y son éstos quienes decidirán en quien recae la acción de proporcionar alimentos.

La legislación internacional reconoce el derecho a la alimentación como derecho humano, que protege el derecho de todos los seres humanos a alimentarse con dignidad entonces queda claro que el niño tiene derecho a disfrutar de la buena alimentación. El derecho a recibir alimentos está relacionado al derecho a la vida. Los alimentos son indispensables para que la persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición social de la familia, esta alimentación comprende los alimentos propiamente dicho, la educación, transporte, vestuario, y asistencia médica.

2.3.6. La familia como primer protector del Interés Superior del Niño

El Principio del Interés Superior del niño de acuerdo con el artículo 3° de la Convención y recogido por el artículo IX del título preliminar del código de los niños y Adolescentes, el principio de interés superior del niño es un principio básico de la protección del menor. Es un conjunto básico de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna y armoniosa, el derecho tutelado busca siempre es saber cuál es la mejor vía para proteger al niño. Para Hegel, citado por Hinostroza (2015) desde el aspecto jurídico mencionó “El individuo aislado no existe, sino que la unidad es la familia” (p. 20). El estado le da a la familia para su cumplimiento un rol muy importante para el desarrollo del niño, este está protegido bajo el amparo de la constitución política del estado y demás leyes que garantizan el bienestar del menor.

De acuerdo al artículo 16°, inciso 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (2015) refirió “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y el Estado” (p. 68). cuyo concepto es reiterado en el Inciso 1 del Artículo 23° agregando además en su apartado 2°, del Pacto Internacional

de Derechos Civiles y Políticos (2015) refirió “Que se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para ello” (p. 68).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015) manifestó: La familia es el elemento principal y fundamental que conforma la sociedad en el cual hay que protegerla y cuidarla para que este siempre formalmente constituida se eduque y herede cultura para que las nuevas generaciones crezcan en paz y armonía. De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño (2015) refirió:

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento, y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo al niño que, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. (p. 35)

El Estado Peruano no es ajeno a todo esto. Ha quedado establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú (2015) refirió: La unidad básica que conforma a la sociedad es la familia, a través del matrimonio se va estableciendo, por lo tanto el estado está obligado a protegerla y fortalecerla como la unidad básica principal de la sociedad, cuidando y erradicando la violencia familiar, previniéndola en todas las instancias, especialmente en el campo educativo, mediante la escuela en el estudio de contenidos que hagan pensar y reflexionar a los niños para que cuando lleguen a la adultez formen una sociedad de paz, armonía y buena convivencia en la sociedad.

La Ley N° 22260. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, en su artículo 2° indicó:

Se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: Cónyuges; ex cónyuges; convivientes; ex convivientes; ascendientes; descendientes; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia; uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho.” Asimismo, en su artículo 3° señala que “es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar. (p. 3)

En este sentido, el Estado Peruano ha dado una serie de políticas para proteger a la familia. Así podemos manifestar al Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 (2015) indicó: la familia es el elemento principal y fundamental que constituye a la sociedad, y debe ser vista como una institución natural, que es la muestra de cómo está y se desarrolla en el mundo globalizado, la familia es la base donde se forma el niño y por lo tanto el estado asume la responsabilidad de cuidarla y protegerla.

La familia viene a ser un espacio esencial y básico para el desarrollo del niño, es lo que va formar la estructura social de la comunidad, donde se van a desempeñar los individuos, este trabajo va a formar luego una estrategia para el desarrollo económico del país, también pueden generar experiencias de solidaridad e integración entre las familias, para prevenir todo tipo de malestares sociales en diferentes aspectos tales como la

delincuencia, el maltrato infantil, el abuso sexual, el alcoholismo y la drogadicción, el acoso sexual, entre otras formas, que la familia unida puede prevenir y evitar.

2.3.7. Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella

En la convención sobre los Derechos del Niño (2015) se encuentra establecido el derecho del niño a tener una familia en donde se manifestó: “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, asimismo en el artículo 9.1, que indico: “los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”. Los niños no deben ser separados de sus padres por ningún motivo, estos deben de velar por la integración familiar, por la comunicación e interacción permanente que debe existir entre ellos, por lo tanto, en nuestra legislación jurídica está plenamente reconocido en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, al indicar que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”.

Para el Tribunal Constitucional (2015) indicó:

El derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella es un derecho fundamental implícito que encuentra sustento en el principio derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar reconocidos en los artículos 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución. (p.26)

En buena cuenta, el niño tiene derecho a tener una familia y a vivir con ella, en el cual primeramente debe de ser aceptado por el padre, quien es el que muchas veces se opone

al nacimiento del niño, la madre en algunos casos se deja convencer por el hombre y desiste de consagrarse como madre, el menor tiene el derecho a tener nombres y apellidos por lo tanto debe ser reconocido por el padre. El espacio donde el menor debe de desarrollarse es en el hogar, donde notará la presencia de los padres, crecerá bajo la mirada y el calor familiar, el niño debe de gozar la convivencia familiar, el trato, la comunicación y el contacto directo con los padres, los niños no deben de ser separados de ellos inclusive así estén separados los padres la comunicación con los hijos debe de continuar.

Los padres deben de ser perseverantes en llegar a una conciliación, en arreglar sus diferencias, ponerse de acuerdo en la convivencia familiar, buscar por todos los medios el llevarse bien, la unión y descartar la separación, la familia bien constituida puede planificar formas de protección, darle seguridad, alimentación, buena salud, vestido y otros que favorecen la formación integral del niño, su desarrollo físico será el adecuado, jugará libremente, sabiendo que sus padres lo están cuidando, emocionalmente tendrá estabilidad, su capacidad de atención a escuchar será mayor, su estado de concentración para la resolución de problemas y aprendizajes será óptimo.

Cabe resaltar que el Tribunal Constitucional estima que es oportuno observar que el derecho del niño a tener una familia y a no ser separada de ella, garantiza que los niños deben estar juntos y cuidados por sus padres, existen casos que la determinación de la separación del niño de sus padres o uno de ellos, es necesario por el interés superior del niño, el artículo 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el menor, con la garantía de un buen llevado proceso de investigación, donde exista una probada motivación se disponga la separación del niño de sus progenitores o de uno de ellos, cuando ocurra maltrato en la parte afectiva y emocional, descuido en la alimentación, salud y otros, al niño se

le tiene solo dentro de casa sin salir a recrearse, jugar, socializarse, solidarizarse y compartir actividades con otros niños.

Toda decisión que se establezca sobre la separación del niño de sus padres debe ser de una manera excepcional y que justifique el motivo por el cual se ordena la separación por parte de la autoridad competente, esta medida deberá ser temporal, con la finalidad que el niño regrese al poder de sus padres, una vez que se hayan solucionado los problemas que lo determinaron, durante este tiempo el menor estará en un sitio digno y seguro donde puede sentirse acogido, tranquilo y feliz.

La vulneración de este derecho se produce cuando no hay razones comprobadas para separar al niño de sus padres, al producirse este hecho ya no se ve constituida a la familia, se pierde el contacto directo y la comunicación con los padres, prácticamente se está impidiendo al niño su derecho a desarrollarse dentro del seno familiar, También ocurre cuando uno de los progenitores valiéndose de alguna argucia jurídica pretende separar al menor del otro padre, inclusive haciéndolo quedar mal, poniéndolo en su contra, el niño tiene derecho a estar con los dos padres, mediante un adecuado régimen de visita o con una tenencia compartida, además al menor le favorece el ser escuchado en donde puede pedir y argumentar con quien de los dos se siente más cómodo y feliz.

2.3.8. Derecho del menor a crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material

Este derecho de bienestar y tranquilidad emocional y material del niño está plenamente establecido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, de acuerdo a Grosman (2014) estableció:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material. (p. 12)

De este modo, en virtud de este derecho, la familia y, en su defecto, el Estado, la comunidad y la sociedad en su conjunto, tienen el deber o la obligación de asumir la responsabilidad de favorecer la buena formación de la personalidad del menor, que le servirá para comunicarse y socializarse mediante un conjunto de actitudes y cualidades que van a constituir su manera de ser ante los demás, estas características propias que se han venido formando y seguirán formándose lo van a diferenciar de las otras personas.

La estabilidad familiar se convierte en un tema muy importante en la formación integral del menor, los padres están obligados en respetar el interés superior del niño, tratar por todos los medios de armonizar y conciliar los problemas que hubieran, descartar plenamente la separación, buscar siempre la unidad familiar, para el bienestar de los hijos, que lo van a manifestar en sus actitudes y comportamiento en la sociedad, con la estabilidad familiar existe la localidad de los padres, tienen un paradero fijo, los amigos y la familia lo pueden ubicar fácilmente, todos se encuentran unidos en un mismo lugar donde pueden planificar proyectos de vida para la familia, asimismo se manifiesta el aspecto de la convivencia donde todos conviven viviendo juntos, compartiendo alegrías y tristezas, donde se puede desarrollar hábitos, de conducta y de aprendizajes, se puede fomentar los intereses comunes en donde todos se integran para conseguir algo y también se puede promover desde la familia el bien general hacia la sociedad, siendo esto de carácter urgente que se debe realizar.

La separación de los padres solo se debe producir en el extremo caso de ocurrir violencia familiar, o abuso en cualquiera de sus formas o modalidades, en la agresión física entre ambos o de uno hacia el otro, psicológica maltratándolo verbalmente, sexual exigiéndola tener relaciones sexuales contra su voluntad, económica no dándole dinero para su subsistencia básica, para la alimentación, medicinas para en el cuidado de la salud y otros, y patrimonial muchas veces diciéndole que se retire de la casa, que no le pertenece porque uno de ellos ha puesto todo el dinero para su construcción.

De acuerdo al el artículo 9.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes respetaran los derechos del niño en todos los aspectos, en salud, educación, bienestar y otros, este respeto debe de ser no solo por parte del estado sino también de la familia y de la sociedad en su conjunto, cuando el menor es separado de uno de sus padres o de ambos por razones justificada es cuanto más se tiene que vigilar su estado y debe de conservar de manera regular la comunicación, las relaciones personales y el contacto directo con sus progenitores.

2.3.9. La tenencia del hijo menor

La tenencia del menor, se produce cuando se separan el padre de la madre y solo uno de ellos tiene al hijo en su poder, esto significa asumir el derechos y deberes sobre el menor, cuando los progenitores se encuentren separados por diferentes razones, es un derecho del niño contar con la protección de uno de ellos, en cuanto a vivienda, alimentos, vestido, salud, educación y otros. De acuerdo al código del niño y del adolescente en su artículo 81.- Tenencia (2000) indicó:

Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente. (p. 18)

Garay (2015) definió “La tenencia, es cuando el menor está al cuidado de uno de los padres o de algún familiar hasta el cuarto grado consanguinidad que demuestre tener interés en el bienestar del menor, por lo cual la tenencia es un hecho reconocido y establecido en el derecho jurídico”. Cuando la familia esta solida o bien constituida no hay ninguna disputa por la tenencia de los hijos, el problema se presenta cuando ambos padres deciden terminar su vida matrimonial y separarse, es el momento en que deben ponerse de acuerdo como continuará la situación en el campo afectivo, emocional y familiar de sus hijos o en todo caso hacerlo inmediatamente después de haberse producido la separación.

De acuerdo a Chunga (2015) manifestó:

Desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés. (p. 38)

Nuestra legislación señala, que la autoridad judicial especializada en Familia, atenderá el caso, analizará e indicara a los padres que no se han puesto de acuerdo como

continuar la vida de los hijos menores, o cuando esté en contra de los beneficios, o buen trato que debe tener el niño, considerando lo que desee o la opinión del menor sin ningún tipo de inducción de parte de los progenitores, También está en la potestad de establecer medidas a favor del interés superior del niño, mediante su estricto cumplimiento, asimismo tiene la posibilidad de fundamentar y decidir el fallo de la tenencia compartida en beneficio del menor, estableciendo que la tenencia le corresponde a ambos progenitores, esto implica que el menor pueda vivir unos días de la semana o unos meses del año con uno de los padres que corresponda la tenencia.

Cuando uno de los progenitores tiene la tenencia del menor, el otro podrá solicitar al Juez de Familia de Juzgado un régimen de visita, en la que pueda tener un tiempo adecuado con el menor para relacionarse en familia y mantener el hecho de paternidad que le corresponde, interaccionar, jugar y mantener la buena relación entre padre e hijo, cuando existe incumplimiento del régimen de visita por parte del padre que ostenta la tenencia el Juez si es necesario podrá efectuar la variación de la tenencia, con la asesoría e un equipo multidisciplinario, esta variación se ejecutará de manera progresiva buscando que no afecte la integridad física y emocional del niño. Si se observa que la integridad de los hijos está en circunstancias de riesgos o peligro, el Juez tendrá razones suficientes y tomará una correcta decisión motivada, para que esta se cumpla de inmediato.

De acuerdo al Código del Niño y del Adolescente en su Artículo 82.- Variación de la Tenencia (2000) indicó:

Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por

encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato. (p. 18)

Cuando uno de los progenitores después de haberse separado del otro, tiene convivencia con otra persona y esta arrebató el hijo, el padre o madre puede interponer una demanda, cuya petición es solicitar la Custodia y tenencia, sustentándolo con su documento de identidad, partida de nacimiento del menor y otras pruebas.

De acuerdo al Código del Niño y del Adolescente en su artículo 83.- Petición (2000) indicó:

El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebató a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes. (p. 19)

Al producirse la separación de los padres y no hay ningún acuerdo formal entre ellos el Juez tendrá la facultad de solucionar el caso teniendo en cuenta algunas consideraciones. El hijo debe continuar bajo la tutela del padre con quien permaneció viviendo mayor tiempo en forma propicia o favorable, si el hijo es menor de tres años deberá permanecer con la madre y para el que no tenga la tenencia establecerle un coherente régimen de visita, en cualquiera de los casos el Juez de Familia de Juzgado priorizará la tenencia para el progenitor que asegure que el menor va a tener contacto y buena relación con el otro.

De acuerdo al Código del Niño y del Adolescente en su artículo 84.- Facultad del juez (2000) indicó:

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) el hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre; y
- c) para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña o adolescente debe señalarse un régimen de visitas.

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor. (p. 19)

El Juez de Familia de Juzgado en los casos de tenencia debe escuchar lo que dice el niño, quiere, desea u opina y cuando es adolescente tomarlo en cuenta. De acuerdo al Código del Niño y del Adolescente en su artículo 85.- Opinión (2000) indicó “El juez especializado debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente” (p. 19).

Si uno de los progenitores comprueba que la situación del niño está en riesgo puede solicitar al Juez de Familia de Juzgado la inmediata modificación de resolución. Si uno de los padres no está de acuerdo con el fallo del Juez puede interponer una solicitud de nueva acción después de los seis meses.

Según el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 86.- Modificación de resoluciones (2000) indicó:

La resolución sobre Tenencia puede ser modificada por circunstancias debidamente comprobadas. La solicitud deberá tramitarse como una nueva acción.

Esta acción podrá interponerse cuando hayan transcurrido seis meses de la resolución originaria, salvo que esté en peligro la integridad del niño o del adolescente. (p. 19)

Al producirse la separación de los padres, y uno de ellos comprueba que está en peligro la integridad del niño puede solicitar la tenencia provisional, el juez deberá de resolver el caso de manera inmediata.

Según el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 87.- Tenencia provisional (2000) indicó:

Si la integridad física del niño se encuentra en riesgo y es menor de tres años, cualquiera de los padres que no lo tenga al menor bajo su custodia, puede solicitar la tenencia provisional del menor al Juez quien tiene que resolver el caso en un plazo de veinticuatro horas. En otros casos el juez para resolver tendrá en cuenta el informe del equipo multidisciplinario del juzgado, previo dictamen del fiscal. La tenencia provisional no puede ser solicitada como medida cautelar.

2.3.10. Marco conceptual (términos)

A. Abandono

De acuerdo al Informe N° 153 de la Defensoría del Pueblo (2010) definió:

Es el desamparo, descuido, desatención de parte de las personas que tienen el deber ético y moral del cuidado y protección del niño, niña o adolescente, que carecen de soporte familiar, de estar en una vivienda, falta de alimentación, vestidos y otros, que afectan su crecimiento, estabilidad afectiva y emocional y en general el desarrollo integral del menor.

B. Alimentos

Según López (2016) indicó:

Es lo elemental que deben de comer y beber los seres vivos para que puedan subsistir, entre ellos los niños, para permitir que puedan desarrollarse normalmente en la parte física de su crecimiento anatómico, en la parte mental y cognitiva para que tengan más concentración y atención y puedan lograr aprendizajes en las instituciones educativas.

C. Filiación

De acuerdo a Córdova F. (2015) indicó:

Es la relación jurídica que existe entre el padre la madre y los hijos, es un vínculo familiar hereditario que se tiene que respetar y mantener asumiendo cada uno sus responsabilidades, es conocido como la formación de la familia, constituyendo un núcleo social primario, en el cual cada uno tiene derecho y deberes sobre el otro, donde surge la figura jurídica de la paternidad y la maternidad, los hijos vienen a ser el centro de todo tipo de responsabilidad de parte de los padres.

D. Medidas de Protección

De acuerdo al artículo 243 del Código de los Niños y adolescentes (2000) estableció:

Se pueden aplicar a través del Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables medidas de protección a favor del niño y adolescente que sean necesarias por algunas circunstancias:

- a) Orientar adecuadamente a los padres y familiares a cumplir responsablemente sus obligaciones sobre el cuidado y protección del menor, las instituciones de defensa del menor deberán de ejecutar seguimiento durante un periodo de tiempo.
- b) Participación de los niños en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa, en las áreas de educación, salud y recreación.
- c) Afiliación o colocación en una familia sustituta que va a cumplir la labor de tutela del menor.
- d) Colocación en un establecimiento de atención integral al menor donde se le brinde protección y este formalmente acreditada para este fin.
- e) Dar en adopción al menor a una familia que acredite estar correctamente formada y que puede dar seguridad, protección y bienestar al niño o adolescente, previa evaluación y orden del Juez que el menor se encuentra en estado de abandono.

E. Paternidad

De acuerdo a Córdova F. (2015) manifestó:

Es un hecho de actividad permanente que forma parte de la filiación, es el vínculo natural de generación entre los progenitores y los descendientes, en algunos casos puede ser jurídico respaldado por la ley, mediante la filiación en la forma de adopción.

F. Patria potestad

Según Chunga F. (2015) Manifestó:

Es lo que se fundamenta en las relaciones naturales paternos filiales en la que se establece un conjunto de derechos y deberes que la ley otorga a los padres sobre los hijos menores, se asume la patria potestad en el nacimiento del niño sea dentro o fuera del matrimonio, el niño adquiere derechos sobre los bienes de los padres y relación de protección de ellos.

G. Tenencia compartida

Según López V. (2016) manifestó:

Es cuando ambos progenitores tienen igual responsabilidad en el cumplimiento de los derechos y obligaciones en la crianza de los hijos menores amparados por la ley N° 29269 Ley de la tenencia compartida, del año 2008, es la posibilidad que tienen ambos padres, en distintos momentos, de vivir con el niño y acompañarlo durante su crecimiento y desarrollo, el padre o la madre puede vivir unos días del mes o meses del año con el menor, se solicita en los centros de conciliación, donde firmaran un acta ambos padres donde quedará precisado los tiempos que se quedara el niño a vivir con uno de ellos, si no llegan a mutuo acuerdo, el padre que desee este beneficio deberá acudir al juzgado de familia para solicitarlo.

H. Tenencia monoparental

De acuerdo a Noblecilla J. (2014) manifestó:

Es cuando la tenencia recae sobre un solo progenitor, este es el encargado de velar por su cuidado y protección del menor, de decidir todo lo relacionado con las cuestiones cotidianas, el niño tiene derecho de relacionarse con sus padres, de tener

contacto directo con ellos, por lo tanto, el otro progenitor deberá de solicitar un régimen de visita para poder estar al lado de sus hijos, cuando el niño es menor de tres años, existen razones poco justificadas para que se determine que la tenencia lo debe de tener la madre, dejándolo al padre sin la posibilidad de gozar de la infancia de su hijo, de alzarlo, de tenerlo en sus brazos, acariciarlo y darle cariño, considerando que la tarea de la crianza es una de las más difíciles, pero también es una de las más satisfactoria para un padre.

2.3.11. Marco legal

Constitución Política del Perú

El artículo 4° de la Constitución Política (2014) señaló:

La familia y sus integrantes como los niños, adolescentes y ancianos en situación de abandono son protegidos por el estado, que tiene dentro de sus funciones promover el matrimonio, como hecho fundamental de una sociedad civilizada que tiene que sumarse para una convivencia formal y regulada mediante normas y leyes, de existir problemas durante el matrimonio que tengan como consecuencia la separación y el divorcio, estas son reguladas según leyes específicas.

Es coherente que el niño y el adolescente debe estar protegido en todos los aspectos por la sociedad y el estado, en caso que estén en situación de abandono por sus progenitores, que, por causas de incompatibilidad de caracteres, incomprensión, descuidos, mal trato de uno al otro ocasionan separaciones y no formen un matrimonio bien constituidos, en

beneficio del hijo, el menor no se puede perjudicar y la sociedad debe cumplir un rol de buen ejemplo y el estado y rol protector.

Código Civil

Esta norma es el cuerpo legal en la que se establece el ordenamiento jurídico en materia civil, que rige sobre toda la ciudadanía, en cuanto a los menores le sirve para protegerlos, cuidarlo y permitir el desarrollo integral de los niños, en el caso de que tenga una sólida patria potestad y tenencia de parte de uno de los progenitores, en el cual el otro comprenda y entienda que se tiene que dar prioridad al mejor desarrollo y desenvolvimiento del menor en la vida. A nivel legal, el régimen de visitas se otorga conforme al artículo 422° del Código Civil y el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes. El artículo 422° del Código Civil estableció; Los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias.

Código de los Niños y Adolescentes

El artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes (2016) señaló:

Los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento de la obligación alimentaria. Si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrará fuera del lugar de domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. El Juez, respetando en lo posible el acuerdo de los padres, dispondrá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior

del Niño y del Adolescente y podrá variarlo de acuerdo a las circunstancias, en resguardo de su bienestar. (p. 19)

Así, conforme al artículo 422° del código Civil los padres tienen derecho de **tener** buenas relaciones personales con los hijos y de mantenerla durante el desarrollo del menor con la finalidad de pueda tener una formación integral en un ambiente familiar, no interesa que el padre no tenga la patria potestad, el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes, dispone que los padres tienen derecho a visitar a sus hijos, aunque no tengan la tenencia, el ejercicio de la patria potestad le permite visitar a sus hijos, estando en común acuerdo con el progenitor que en esos momentos tiene la tenencia, posteriormente podrá recurrir al juzgado a solicitar un régimen visitas para que con toda tranquilidad y formalidad puede estar en contacto directo con sus hijos.

Si uno de los padres hubiera fallecido, se encontrará lejos del lugar o no se supiera su paradero, podrán solicitar al juez el régimen de visita, algún familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad, como primos, tíos, abuelos, entre otros. El juez emitirá una resolución en cual establecerá un régimen de visitas que los padres deberán de cumplir, en el caso que esta no se cumpliera por desacato de una de las partes el juez puede variarlo según los intereses del menor.

Convención sobre los derechos del Niño

De acuerdo a la convención sobre los derechos del Niño, la familia del menor debe de estar bien constituida, para que sea un grupo fundamental dentro de la sociedad, en el cual crecerá y recibirá las mejores influencias que formen adecuadamente en todos los aspectos al menor

como en seguridad, limpieza, cultura y todas las buenas condiciones de vida, todo esto significa un medio natural donde se desarrollará el menor.

La declaración de los derechos del niño fue aprobada por todos los países que conforman la Organización de las Naciones Unidas en el cual el Perú forma parte, el 20 de noviembre de 1959. De acuerdo al principio 2 de la declaración de los derechos del niño (2014) señaló:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. (p. 5)

Declaración Universal de Derechos Humanos

De acuerdo al artículo 25° 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) manifestó:

Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

El menor de edad se sentirá tranquilo y cómodo cuando se desarrolla bajo un seno familiar que cuida y protege de él, en el cual todos sus miembros se encuentran relacionados y ligados por vínculos de afecto y sangre, durante estas interacciones se va formando y madurando a la persona, se le va estimulando a conseguir lo que se propone, orientándolo de acuerdo a sus intereses y posibilidades de poder dar de parte de la familia que siempre va a aspirar que el niño consiga lo mejor, para todo esto deberá de enfrentarse a una sociedad en la que sus integrantes también luchan por conseguir lo que desean, el niño deberá estar preparado para poder afrontar con éxito dicha situación, comprenderá y entenderá que la vida es un mundo abierto a la competitividad, en la que tendrá que competir para lograr lo que él y la familia quiere, porque la familia lucha y busca por todos los medios que el niño progrese y sea exitoso.

La forma de vida es diferente en cada una de las familias, en algunas se nota un ambiente favorable y en otras un ambiente no adecuado al desarrollo de los hijos. El buen clima familiar busca el bienestar para todos sus integrantes en cuanto a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica como base primordial de la salud. El progreso educativo está influenciado por el factor social que tiene que ver directamente con la solidez de la familia y dentro de ella el estatus familiar respaldando muchas acciones que el menor tiene que realizar para lograr sus objetivos en el aprendizaje y en la su formación como persona.

CAPÍTULO III: HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Existe incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

3.2. Hipótesis específicas

Específica 1

Existe incumplimiento del régimen de visita, en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

Específica 2

Existe incumplimiento del régimen de visita, en perjuicio al menor de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

Específica 3

Existe incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

3.3. Variables (Operacionalización)

Variable	Dimensiones de la variable	Indicadores
Incumplimiento al régimen de visita	<p>Primera dimensión: Vulneración de los derechos de los hijos menores de edad</p>	<p>Integridad personal Es un derecho de libertad individual, que tiene toda persona a no ser violentada físicamente con lesiones, tortura o muerte, se encuentra protegida jurídicamente por la acción del Habeas Corpus, éticamente es la forma de conducirse respetando los valores personales y el conjunto de valores de las buenas relaciones de convivencia que debe de existir en la comunidad.</p> <p>Derecho a tener una familia Es un derecho natural del menor a tener una familia, a desarrollarse física y mental dentro del calor familiar que le da cariño, protección y seguridad para la buena formación de su personalidad poder desempeñarse con éxito dentro de la sociedad.</p> <p>Síndrome de alienación parental Uno de los progenitores influye demasiado en la mentalidad y personalidad de su hijo en el cual denigra al otro progenitor como si fuera algo normal o tener la plena razón de lo que está aconteciendo. Como que se le hubiese programado o como que si hubiera recibido un lavado de cerebro ingresándole discordantes ideas.</p> <p>Interés superior de los niños y adolescentes Es favorecer el desarrollo físico, emocional e intelectual del menor, para que su aprendizaje sea positivo tiene que mantener una tranquilidad adecuada que le va a permitir tener atención y concentración en las diversas actividades que realice.</p> <p>Desarrollo integral Para que se produzca se tiene que atender las necesidades básicas de salud, educación y seguridad. Es favorecer el crecimiento y desarrollo físico, mental, emocional y social del menor, estando bajo la responsabilidad de los padres o tenencia en concordancia con un coherente régimen de visitas.</p>
		<p>Patria potestad</p>

	<p>Segunda dimensión: Perjuicio al menor de edad</p>	<p>El padre que tiene la patria potestad del menor adquiere un conjunto de derechos y obligaciones que tiene que cumplir para bienestar del menor.</p> <p>Relación paterno filial Siempre debe de existir una relación y vínculo entre el padre, madre e hijos, para que la familia esté íntegramente constituida, y tendremos también la relación materno-filial.</p> <p>Derecho de igualdad Todos tienen el derecho a no ser discriminados, tener las mismas posibilidades a poder tener igualdad, en cuanto al trabajo, salud, educación y otros.</p> <p>Discriminación Es lo que no debe existir, todos tienen el derecho de igualdad, todos tienen las mismas oportunidades de participación, elección, decisión y otros, en diferentes aspectos.</p>
	<p>Tercera dimensión: Medidas sancionadoras</p>	<p>Alejamiento de afectividad Para el desarrollo físico y mental del menor es importante la afectividad o afecto que deben de dar los padres a sus hijos es decir darle protección, seguridad, ambiente cómodo y acogedor y otros.</p> <p>Incumplimiento de la Resolución judicial El incumplimiento a una Resolución Judicial emitida por el Juez de Familia, por parte de los padres perjudica el bienestar de los niños y adolescentes, por lo tanto, debe ser sancionada este incumplimiento de acuerdo al artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Las personas y las autoridades tiene la obligación de respetar y cumplir los mandatos judiciales emitidos por la autoridad competente, cumplirlos en todos los términos, sin oponerse a su contenido y a sus fundamentos, no podrá interpretarlo a su manera o a su conveniencia, caso contrario se somete bajo su responsabilidad a la ley.</p> <p>Incumplimiento de acta de conciliación El incumplimiento del acta de conciliación perjudica directamente a los niños y adolescentes a que sean atendidas rápidamente sus necesidades prioritarias. El padre o madre que cumple, puede acudir al Poder Judicial a demandar a la parte que incumple, para que un juez obligue a la parte que incumple el acta de conciliación a honrar su compromiso, mediante una orden directa, a</p>

		<p>través del proceso único de ejecución que es un trámite no complicado y rápido. El acta de conciliación es un procedimiento que está considerado como si fuera una sentencia judicial definitiva en cual se establece jurídicamente que es firme y consentida.</p> <p>Sanción de multa Es una sanción pecuniaria, de carácter obligatorio a pagarla, respetando el integro de la multa y los tiempos y procedimientos, ordenada por un juez hacia una persona que ha incumplido sus deberes y compromisos de veracidad.</p> <p>Sanción penal Es una sanción que se le impone a una persona por no haber respetado a la ley, en una forma antijurídica, es ordenada por la autoridad jurídica mediante una resolución que deberá de cumplirse estrictamente por el involucrado, también incluye las penas privativas de libertad y de otros derechos como la pérdida del empleo, del cargo público, del ejercicio de la profesión, entre otros.</p>
--	--	---

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Es la decisión metodológica del investigador, es la herramienta que va servir para el desarrollo de la investigación, que va a permitir el ahorro de esfuerzo y tiempo para poder conseguir los objetivos planificados de acuerdo a la formulación del problema, el método de investigación está de acuerdo a la variable que se va a desarrollar, se notara la eficiencia del método en la construcción del marco teórico en el cual se abordará el concepto de la variable, de las dimensiones, las bases teóricas o teorías, características, propiedades, elementos y algunos temas que se relacionen y sean de vital complemento e interés, todo esto conducirá a la validez de la investigación, en la cual tiene que ser un trabajo consiente y con bastante responsabilidad.

4.1.1. Método general

El método de investigación utilizado para el trabajo de investigación es el Hipotético deductivo porque a partir de la observación del fenómeno a estudiar, mediante un razonamiento deductivo se plantean las hipótesis que nos permite explicar dicho fenómeno, se deducen las consecuencias y se verifica o comprueba la verdad de los enunciados deducidos comparándolas con la experiencia (Valderrama, 2013).

4.1.2. Métodos específicos

Para la investigación se utilizaron los siguientes métodos específicos:

A) Método inductivo

Por otro lado, el método inductivo conduce a una conclusión más o menos probable, en el cual no garantiza que la conclusión a que llega, de su estudio o investigación sea verdadera el investigador deberá ser muy cauteloso en la inducción, las premisas pueden ser verdaderas, pero solo una fallida percepción o reflexión puede hacer variar los resultados, el razonamiento inductivo siempre está sujeto a refutación por la forma como se realiza la inducción. Gómez (2015).

En los casos de régimen de visita el Juez va acumulando pruebas de las faltas, como el mal trato físico o psicológico, el engaño y otros, este puede quitarle el régimen de visitas al progenitor al cual se le ha probado las faltas.

B) Método deductivo

El método deductivo es el que llega a la conclusión partiendo de premisas verdaderas y luego plantea inferencias verdaderas, para garantizar la validez de la conclusión, mucho depende de cómo de infiera las premisas, si se hace con una profunda reflexión del tema se puede llegar a inferir de manera verdadera. Gómez (2015).

Cuando el Juez en los casos de régimen de visita, emite una sentencia en contra de uno de los progenitores, quitándole el derecho al régimen de visita por haber cometido faltas en agravio del menor, es porque existe como antecedentes suficientes que sustentan dicha acción correctiva.

4.1.3. Método particular

Se utilizó el siguiente método particular:

A) Método analítico sintético

El método analítico sintético es la separación del todo en varias partes, luego estudiarlas, comprender su esencia y concluir en un todo, en el análisis se experimentan las consideraciones y los juicios que se puedan formar sobre el tema, mediante la investigación se va obteniendo nuevos conocimientos a partir de teorías o leyes, en cambio la síntesis es el resultado del estudio, se utiliza generalmente en las ciencias donde se va a realizar una experimentación, que está compuesta de varias pruebas o ensayos, que posteriormente serán conceptos, teorías o leyes generalizadas, la síntesis o lo sintético es una contribución al saber superior, es un alto grado de sentido común, reflexión y decisión académica a nivel científico. Gómez (2015).

Al acumular la información sobre la variable, dimensiones, indicadores y temas vinculantes a la investigación, se procede a realizar un estricto análisis y síntesis de toda la información, para tener sustento al momento de emitir las conclusiones y poder dar luego buenas recomendaciones.

4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica. De acuerdo a Zorrilla (1993) citado por Sánchez y Reyes (2015). También se le denomina pura o fundamental, busca desarrollar los conocimientos

teóricos teniendo en cuenta lo que sucede en el fenómeno, sin interesarse en las causas y consecuencias.

Según Hernández, Fernández, Baptista (2013) De acuerdo al tipo de diseño de investigación, es transeccional o transversal y de alcance descriptivo, indicaron: Los diseños transeccionales de alcance descriptivos tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades; y así proporcionar su descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, éstas son también descriptivas de pronóstico de una cifra o valores. (p. 152)

Asimismo, podemos manifestar que el presente trabajo tiene carácter comparativo explicativo puesto que va a diferenciar y explicar por juzgados el objetivo de la investigación cual es el incumplimiento del régimen de visitas a los hijos menores.

4.3. Nivel de investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación es de nivel descriptivo. Porque va a describir a la variable, dimensiones e indicadores.

Duverger (1975) citado por Sánchez y Reyes (2015) indicó:

Apunta que tanto en las ciencias físicas como en las sociales se pueden distinguir tres niveles de la investigación científica: el nivel de la descripción, el nivel de la clasificación y el nivel de la explicación. Actualmente, otros autores (Hernández, Fernandez y Baptista (1991) plantearon que la investigación científica, en cualquier

área del conocimiento humano, tiene como alcances y finalidades la exploración, la descripción, la correlación de fenómenos, la explicación y/o la predicción de los fenómenos. (p. 83)

En los trabajos de investigación de nivel descriptivo define los conceptos de la variable, para elaborar su marco teórico y otras partes, tiene que acopiarse de abundante información, para conocer las necesidades, relaciones y los aspectos de los fenómenos del tema de estudio, plantea y formula los problemas, teniendo en cuenta que luego mencionara sus objetivos a alcanzar, en el caso de los trabajos descriptivos puede o no tener hipótesis, esto queda a decisión del investigador, si se inclina el trabajo al enfoque cuantitativo tendrá hipótesis y posteriormente la prueba de hipótesis, se usará una técnica y un instrumento que servirá para medir la variable, también para registrar y analizar los hechos y llevarlos a una base de datos, obtener resultados y poder describir con precisión lo que se investiga. Sánchez y Reyes (2015).

4.4. Diseño de la investigación

El diseño para nuestra investigación es el No experimental, porque no existe experimento alguno y es de tipo transeccional o transversal, porque recolecciona los datos en un solo momento y descriptiva, porque va a describir la variable, dimensiones e indicadores.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2013) manifestaron:

Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental de tipo descriptivo, es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para posteriormente analizarlos. No se genera

ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 149)

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

La población para el presente trabajo de investigación fue de 36 abogados trabajadores de los Juzgados de familia 21°, 22° y 23° de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima. Las poblaciones para que sean coherentes y obtener mejores resultados de la investigación, deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo.

Según Selltiz et al., (1980). Citado por Según Hernández, Fernández y Baptista (2013) manifestó:

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (p. 174)

4.5.2. Muestra

Por conveniencia del investigador y de la investigación se determinó que en la muestra participen todos los abogados de la población, para evitar que alguien piense que su opinión no es importante, de una manera censal, por lo tanto, la muestra es de 36 abogados de los Juzgados de Familia 21°, 22° y 23° de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2013) manifestaron:

Sólo cuando queremos realizar un censo debemos incluir en el estudio a todos los casos (personas, animales, plantas, objetos) del universo o la población. Por ejemplo, los estudios motivacionales en empresas suelen abarcar a todos sus empleados para evitar que los excluidos piensen que su opinión no se toma en cuenta. Las muestras se utilizan por economía de tiempo y recursos. Para el proceso cuantitativo la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población. El investigador pretende que los resultados encontrados en la muestra logren generalizarse o extrapolarse a la población. El interés es que la muestra sea estadísticamente representativa. (p. 172 - 173)

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnica

La técnica que se utilizó en este trabajo de investigación, fue la encuesta.

Sobre la técnica Carrasco (2015) indicó:

Es un procedimiento que aplica el investigador, en el cual guían las actividades a realizar durante las etapas del desarrollo de la investigación. Las técnicas como herramientas procedimentales y estratégicas suponen un previo conocimiento en cuanto a su utilidad y aplicación, de tal manera que seleccionarlas y elegir las resulte una tarea fácil para el investigador.

Sobre la encuesta Carrasco (2015) manifestó:

Es una técnica de investigación social que se utiliza para los trabajos de diseño no experimentales, para poder indagar, explorar mediante un instrumento y permitir la recolección de datos, esta técnica guarda coherencia con los sujetos que participan como casos en la unidad de análisis.

4.6.2. Instrumento

El instrumento que se utilizó en la presente investigación es el cuestionario. Mediante este nos permitió hacer operativo la técnica de recolección de datos. Para la formulación del cuestionario las preguntas formuladas han sido consideradas de tipo cerradas, en razón de facilitar el análisis y sistematización en una base de datos. Asimismo, se ha utilizado la escala de Likert para medir la reacción de los participantes en cinco escalas numéricas o categorías.

Según Brace citado por Hernández, Fernández y Baptista (2013) manifestaron: “Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis” (p. 259).

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El presente trabajo de investigación fue realizado con mucho esmero e interés, teniendo en cuenta la problemática que existe actualmente en el incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus hijos menores de edad, se buscó de todas las formas de tener amplia información sobre la variable, para poder entenderlo y definirlo bien, sus dimensiones que vienen a ser elementos importantes que van a guiar la investigación, los temas relacionados, los cuales van a sustentar y explicar la importancia de la materia de estudio, los indicadores que es la herramienta que nos va a permitir llegar a los objetivos lo cual es determinar el incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, este incumplimiento en el régimen de visita está establecido por los niveles bajo, medio y alto y observando la diferencia en la frecuencia de los casos entre juzgados de la jurisdicción, los ítems de la encuesta se basaron en los indicadores, y fueron dirigidos al centro imparcialmente para que el abogado encuestado pueda decidir en contestar a la menor o mayor puntuación o frecuencia, la población y la muestra es significativa a la cantidad de trabajadores de los juzgados, los resultados fueron analizados para poder manifestar las recomendaciones.

Una vez seleccionada la población y muestra se elaboró un cuestionario con 20 ítems, se ejecutará una prueba piloto, se realizará el análisis de consistencia interna para poder obtener la fiabilidad, mediante el Alfa de Cronbach. Luego se aplicó en forma individual a todos los abogados de los Juzgados de Familia 21°, 22° y 23° de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima con escalas de valoración de respuestas de 1 al 5. Una vez culminada la recolección de los datos mediante la técnica encuesta y el instrumento cuestionario, se elaboró la base de datos en programa Excel 2016, con puntajes generales y por dimensiones.

Para el análisis de datos se empleó la estadística descriptiva, utilizando el programa estadístico IBM SPSS Statistics versión 24.0 se elaboró tablas y figuras que nos ha permitido presentar los resultados obtenidos. Asimismo, se utilizó la estadística inferencial que permitió tomar decisiones en base a información obtenida mediante las técnicas descriptivas.

Para la prueba de las hipótesis se empleó la prueba no paramétrica de Kruskal Wallis para comparar los tres Juzgados de Familia 21°, 22° y 23° y poder verificar en los hechos la declaración afirmativa expresada en la hipótesis, sobre las diferentes percepciones sobre el incumplimiento del régimen de visitas por juzgados de familia.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

El trabajo de investigación ha sido planificado con bastante respeto, tratando que sea propio del investigador, contando con amplia información sobre la variable analizando, sintetizando y profundizando el tema, respetando los juzgados donde se hicieron las encuestas de investigación, en cuanto a las citas se han mencionado al autor, año y página, también en algunos casos se ha parafraseado, durante el trabajo se ha observado algunos problemas de diferentes índoles ya sea administrativo, de relaciones humanas de clima laboral etc., lo cual la ética profesional en el área del derecho, al igual como en otras profesiones, lo impide que sean revelados y quedan en absoluta reserva, por lo tanto por ningún motivo nadie lo sabrá, los datos estadísticos han sido procesados técnicamente para poder obtener resultados con bastante confiabilidad, que den luces a otros investigadores o lectores sobre la realidad de este problema, y porque provienen de un instrumento que ha pasado por el juicio de expertos que han determinado su validez para poder ser aplicados.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Tabla 1

Niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus hijos menores de edad

Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	medio	35	97,2	97,2
	alto	1	2,8	2,8
Total		36	100,0	100,0

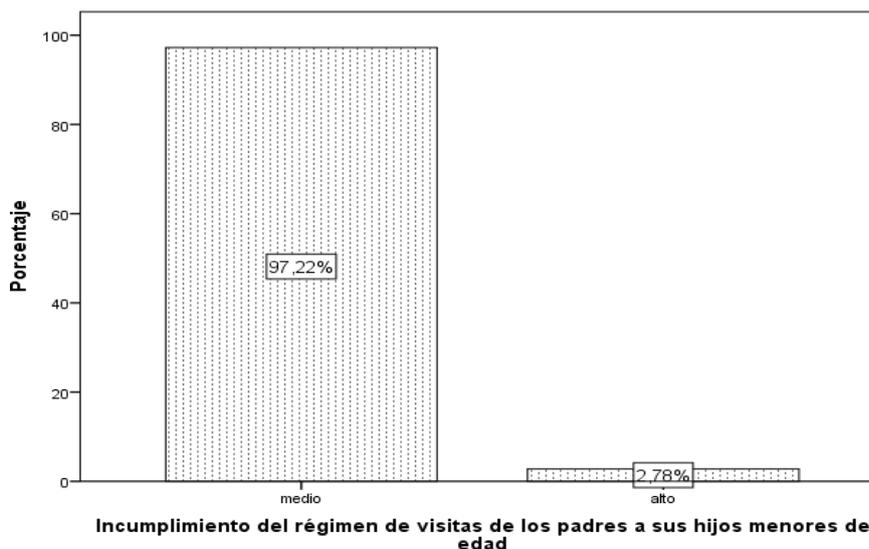


Figura 1. Niveles porcentuales del incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus hijos menores de edad

En la tabla 1 y figura 1 se muestran los niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus hijos menores de edad en los Juzgados de Familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia, donde se aprecian que el 2.8% de los encuestados manifiestan que presentan alto nivel de incumplimiento, mientras que el 97.22% manifiestan

un nivel medio de incumplimiento del régimen de visita de los padres a sus hijos menores de edad en los Juzgados de Familia de Lima.

Tabla 2

Niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad.

Vulneración de los derechos de los hijos menores de edad				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Bajo	4	11,1	11,1
	medio	25	69,4	69,4
	alto	7	19,4	19,4
	Total	36	100,0	100,0

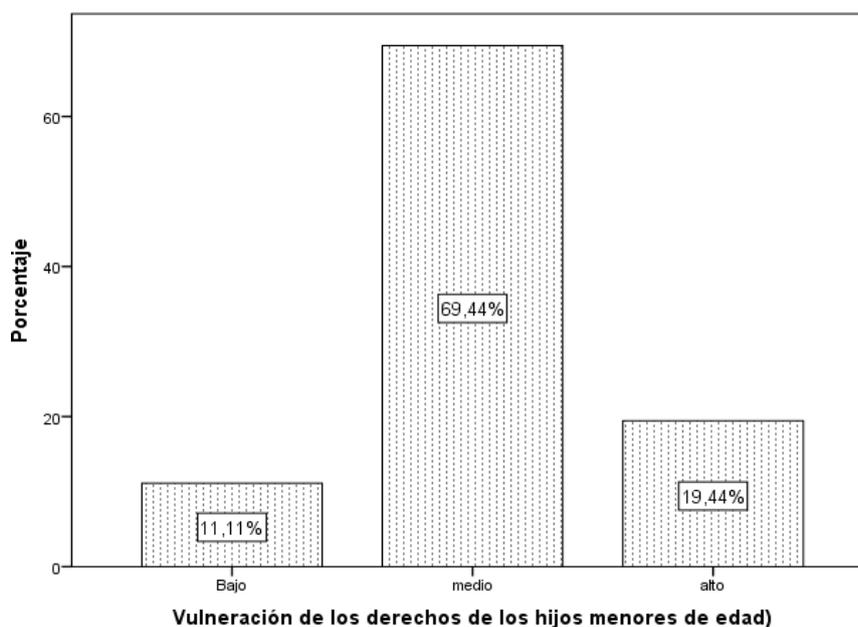


Figura 2. Niveles porcentuales del incumplimiento del régimen de visita de los padres en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad.

Asimismo se tienen los niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres en la vulneración de los derechos de los hijos, que no permite fomentar el vínculo

familiar con los hijos menores de edad en los juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, de ellos se tiene al 11.11% de los encuestados que perciben bajo nivel de incumplimiento, mientras que el 69.44% manifiestan medio nivel del incumplimiento del régimen de visita de los padres y el 19.44% presentan alto nivel de incumplimiento del régimen de visita de los padres que no ejercen la patria potestad.

Tabla 3

Niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres, en el perjuicio al menor de edad.

Perjuicio al menor de edad				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Bajo	2	5,6	5,6
	medio	32	88,9	88,9
	alto	2	5,6	5,6
	Total	36	100,0	100,0

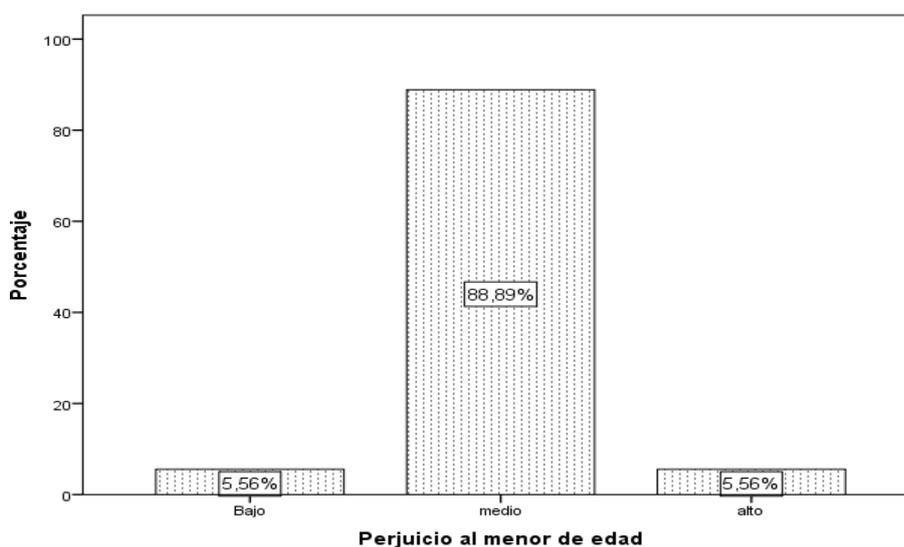


Figura 3. Niveles porcentuales del incumplimiento del régimen de visita de los padres, en el perjuicio al menor de edad.

En cuanto a los niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres, en el perjuicio al menor de edad en los Juzgados de Familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, se tiene al 5.56% de los encuestados manifiestan bajo nivel, mientras que el 88.89% de los encuestados manifiestan nivel medio en cuanto al incumplimiento del régimen de visita de los padres, generado por impedimento del otro progenitor y el 5.56% perciben que el nivel es alto al incumplimiento del régimen de visita de los padres, generado por impedimento del otro progenitor en el Juzgados de Familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tabla 4

Niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres, a sus hijos menores de edad, en las medidas sancionadoras.

Medidas sancionadoras				
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Bajo	1	2,8	2,8
	medio	12	33,3	33,3
	alto	23	63,9	63,9
	Total	36	100,0	100,0

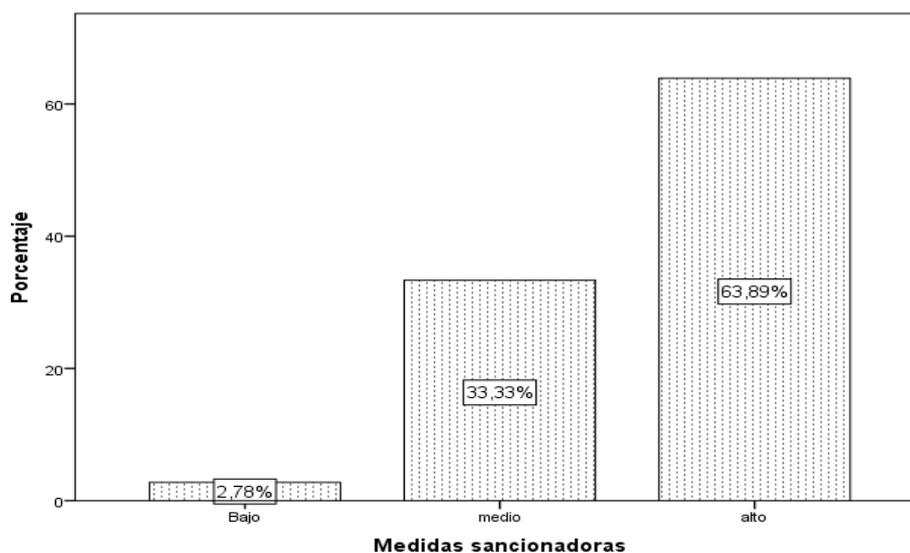


Figura 4. Niveles porcentuales del incumplimiento del régimen de visita de los padres, a sus hijos menores de edad, en las medidas sancionadoras.

Finalmente, se tienen a los niveles del incumplimiento del régimen de visita de los padres, a sus hijos menores de edad, en las medidas sancionadoras en los Juzgados de Familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, de los cuales se tienen al 2.78% percibe que el nivel es bajo en cuanto al incumplimiento del régimen de visita de los padres, a favor de los menores hijos genera medidas sancionadoras, mientras que el 33.33% perciben que el nivel es medio y el 63.89% percibe que el nivel es alto en el incumplimiento del régimen de visita de los padres, a favor de los menores hijos genera medidas sancionadoras en el Juzgados de Familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima

Resultados descriptivos por juzgados

Tabla 5

Niveles del incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima

Tabla cruzada Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad. Por Juzgados

		Juzgado			Total	
		Juzgado 21	Juzgado 22	Juzgado 23		
Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad	medio	Recuento	12	11	12	35
		% dentro de Juzgado	100,0%	91,7%	100,0%	97,2%
	alto	Recuento	0	1	0	1
		% dentro de Juzgado	0,0%	8,3%	0,0%	2,8%
Total	Recuento	12	12	12	36	
	% dentro de Juzgado	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

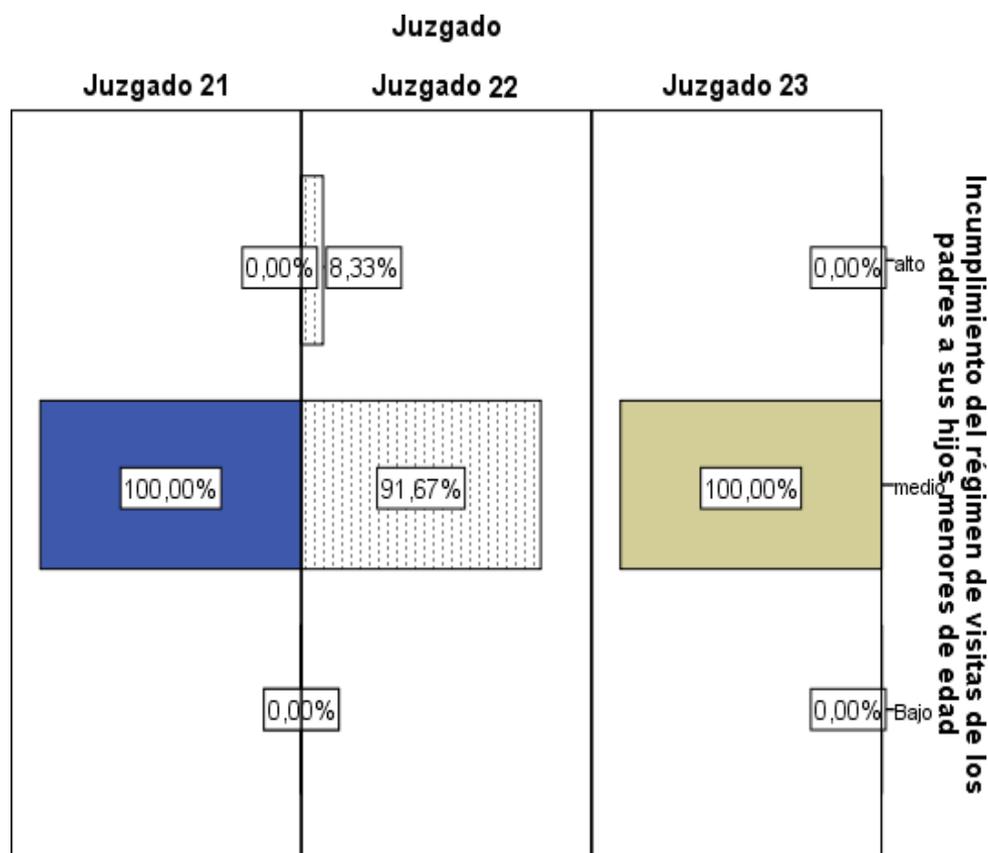


Figura 5. Comparación por niveles del incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

De los resultados comparativos de niveles entre el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, se tiene que en el Juzgado 21° el 100% de los encuestados ponderan un nivel medio el incumplimiento del régimen de visita, resultado que se semeja en el Juzgado 23°; sin embargo, en el juzgado 22° el 8.3% ponderan alto nivel de incumplimiento del régimen de visita. En los Juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tabla 6

Niveles del incumplimiento del régimen de visita, en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima

		Juzgado			Total	
		Juzgado 21	Juzgado 22	Juzgado 23		
Vulneración de los derechos de los hijos menores de edad)	Bajo	Recuento	0	1	3	4
		% dentro de Juzgado	0,0%	8,3%	25,0%	11,1%
	medio	Recuento	12	9	4	25
		% dentro de Juzgado	100,0%	75,0%	33,3%	69,4%
	alto	Recuento	0	2	5	7
		% dentro de Juzgado	0,0%	16,7%	41,7%	19,4%
	Total	Recuento	12	12	12	36
		% dentro de Juzgado	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

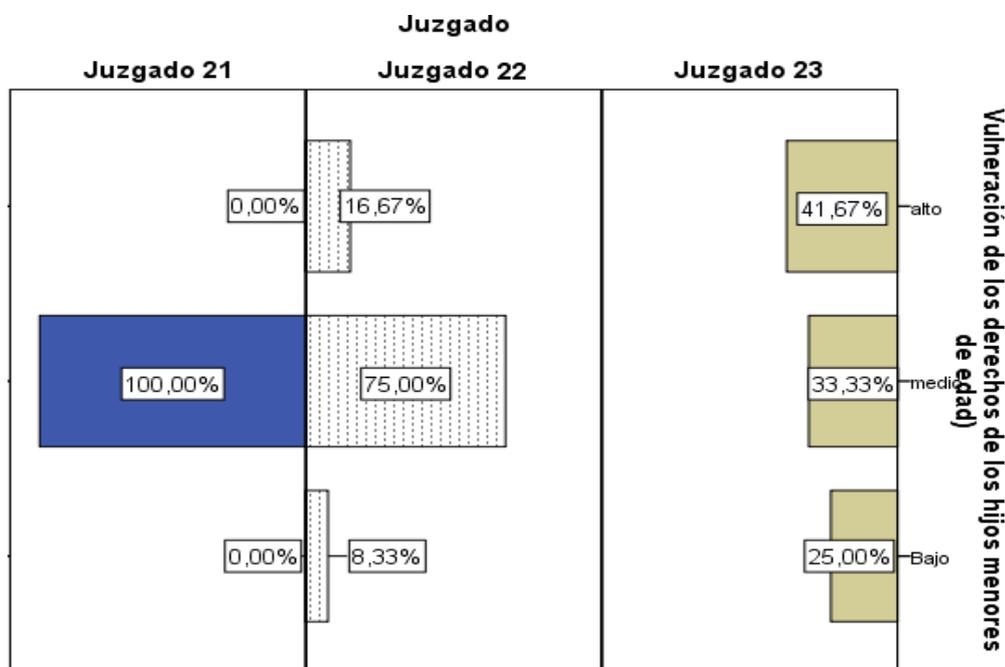


Figura 6. Comparación por niveles del incumplimiento en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

De los resultados comparativos de niveles entre el 21°, 22° y 23° juzgados en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad, en el 21° Juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, se tiene el 100% de los encuestados ponderan un nivel medio el incumplimiento de la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad, sin embargo en el Juzgado 22° el 16.7 ponderan alto nivel de incumplimiento a la vulneración y en el juzgado 23° se presenta muy heterogéneo la percepción, llama la atención que el 41.7% de los encuestados ponderan alto nivel de vulneración de los derechos de los hijos menores de edad. En los Juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tabla 7

Niveles del incumplimiento del régimen de visita, en perjuicio al menor de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

		Tabla cruzada Perjuicio al menor de edad. Por Juzgados				
		Juzgado			Total	
		Juzgado 21	Juzgado 22	Juzgado 23		
Perjuicio al menor de edad	Bajo	Recuento	0	0	2	2
		% dentro de Juzgado	0,0%	0,0%	16,7%	5,6%
	medio	Recuento	12	10	10	32
		% dentro de Juzgado	100,0%	83,3%	83,3%	88,9%
	alto	Recuento	0	2	0	2
		% dentro de Juzgado	0,0%	16,7%	0,0%	5,6%
Total	Recuento	12	12	12	36	
	% dentro de Juzgado	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

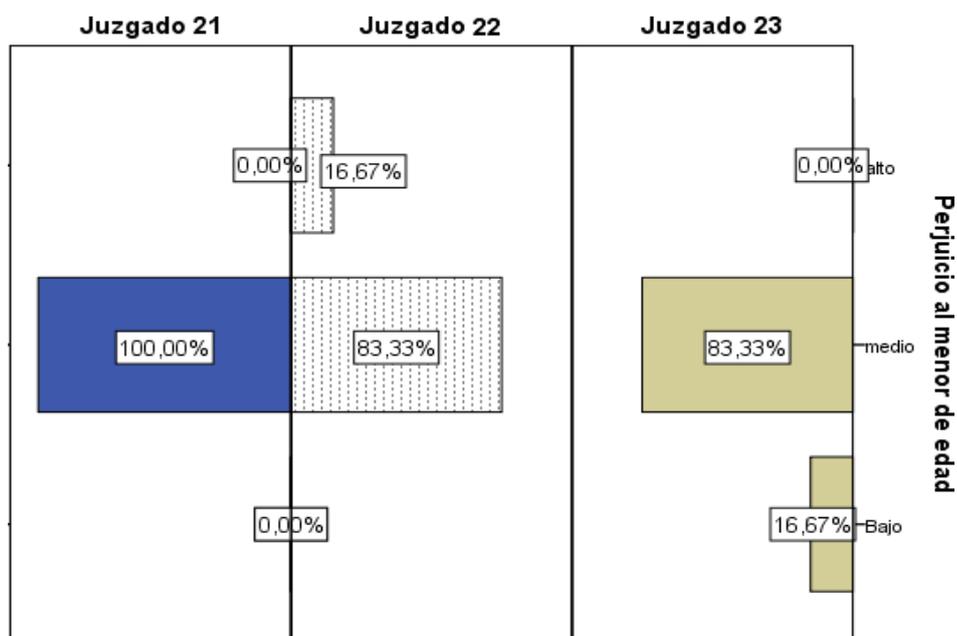


Figura 7. Comparación por niveles del incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al menor de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo se tienen los resultados comparativos de niveles entre el 21°, 22° y 23° juzgados del incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al menor de edad en el 21° juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, se tiene el 100% de los encuestados ponderan un nivel medio el incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad, sin embargo en los Juzgados 22° y 23° el 83.33% ponderan nivel medio en el incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad y en el Juzgado 23° el 16.7% en bajo nivel en el incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad. En los juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tabla 8

Niveles del incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tabla cruzada Medidas sancionadoras. Por Juzgados

		Juzgado			Total	
		Juzgado 21	Juzgado 22	Juzgado 23		
Medidas sancionadoras	Bajo	Recuento	0	0	1	1
		% dentro de Juzgado	0,0%	0,0%	8,3%	2,8%
	medio	Recuento	0	3	9	12
		% dentro de Juzgado	0,0%	25,0%	75,0%	33,3%
	alto	Recuento	12	9	2	23
		% dentro de Juzgado	100,0%	75,0%	16,7%	63,9%
Total	Recuento	12	12	12	36	
	% dentro de Juzgado	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

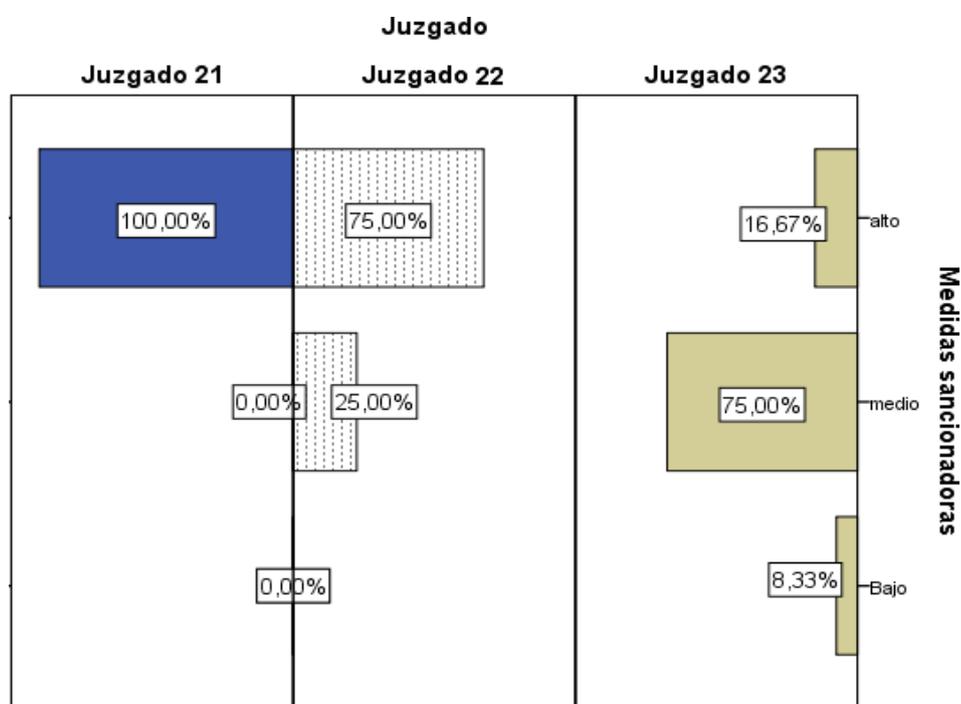


Figura 8. Comparación por niveles del incumplimiento del régimen en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Asimismo se tienen los resultados comparativos de niveles entre el 21°, 22° y 23° juzgados del incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21° juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, se tiene el

100% de los encuestados ponderan un nivel alto en el incumplimiento del régimen de visita en las medidas sancionadoras mientras que el Juzgado 22° el 75% ponderan alto nivel en las medidas sancionadoras y en el juzgado 23° el 75% de los encuestados ponderan nivel medio en el incumplimiento del régimen en las medidas sancionadoras. En los Juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

5.2. Contrastación de hipótesis

Nivel de significación estadística: $\alpha = 0.05$

Estadístico de prueba: Prueba de rangos múltiples no paramétrica de Kruscal Wallis

Decisión: se rechaza la hipótesis nula: $p_valor < 0.05$

Hipótesis general de la investigación.

Ho: No existe incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018

Ha: Existe incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018

Tabla 9

Resultados de rangos por juzgados y estadístico de prueba del incumplimiento del régimen de visita de los Juzgados de Familia de Lima Cercado – 2018.

Rangos					
Juzgado		N	Rango promedio	Estadísticos de prueba ^{a,b)} Kruskal Wallis	
Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad	Juzgado 21	12	18.00	Chi-cuadrado	2.000
	Juzgado 22	12	19.50	gl	2
	Juzgado 23	12	18.00	Sig. asintótica	.368
	Total	36			

a. Prueba de Kruskal Wallis

b. Variable de agrupación: Juzgado

De los resultados que se muestran en la tabla la comparación de los rangos entre los tres juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, con respecto al valor de significación estadística p_{valor} de 0.368 superior al nivel de significación estadística; no se rechaza la hipótesis nula, no existe diferencia de incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

Hipótesis específicas:

Específica 1

Ho: No existe incumplimiento del régimen de visita, en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018

Ha: Existe incumplimiento del régimen de visita, en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018

Tabla 10

Resultados de rangos por juzgados y estadístico de prueba del incumplimiento del régimen de visita en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad de la Corte Superior de Justicia de Lima.

		Rangos			
Juzgado		N	Rango promedio	Estadísticos de prueba ^{a,b)} Kruskal Wallis	
Vulneración de	Juzgado 21	12	17.00	Chi-cuadrado	.762
los derechos de	Juzgado 22	12	18.46	gl	2
los hijos menores	Juzgado 23	12	20.04	Sig. asintótica	.683
de edad	Total	36			

a. Prueba de Kruskal Wallis

b. Variable de agrupación: Juzgado

Asimismo de los resultados que se muestran en la tabla la comparación de los rangos entre la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en los tres juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, con respecto al valor de significación estadística p_valor de 0.683 superior al nivel de significación estadística; no se rechaza la hipótesis nula, no existe diferencia de incumplimiento del régimen de visita, en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

Específica 2

Ho: No existe incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al menor de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018

Ha: Existe incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al menor de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018

Tabla 11

Resultados de rangos por juzgados y estadístico de prueba del incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad de la Corte Superior de Justicia de Lima

		Rangos			
Juzgado		N	Rango promedio	Estadísticos de prueba ^{a,b)} Kruskal Wallis	
Perjuicio al menor de edad	Juzgado 21	12	18.50	Chi-cuadrado	5.833
	Juzgado 22	12	21.33	gl	2
	Juzgado 23	12	15.67	Sig. asintótica	.054
	Total	36			

a. Prueba de Kruskal Wallis

b. Variable de agrupación: Juzgado

Asimismo de los resultados que se muestran en la tabla la comparación de los rangos entre el incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al menor de edad, con respecto al valor de significación estadística p_valor de 0.054 superior al nivel de significación estadística; no se rechaza la hipótesis nula, no existe diferencia de incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al menor de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

Especifica 3

Ho: No existe incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

Ha: Existe incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

Tabla 12

Resultados de rangos por juzgados y estadístico de prueba del incumplimiento del régimen de visita en las medidas sancionadoras de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Juzgado		N	Rango promedio	Estadísticos de prueba ^{a,b} Kruskal Wallis	
Medidas sancionadoras	Juzgado 21	12	25.00	Chi-cuadrado	18.639
	Juzgado 22	12	20.63	gl	2
	Juzgado 23	12	9.88	Sig. asintótica	.000
	Total	36			

a. Prueba de Kruskal Wallis

b. Variable de agrupación: Juzgado

Finalmente se tienen los resultados que se muestran en la tabla la comparación de los rangos entre el incumplimiento del régimen de visita en medidas sancionadoras, con respecto al valor de significación estadística p_{valor} de 0.000 inferir al nivel de significación estadística; se rechaza la hipótesis nula, existe diferencia de incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

De acuerdo a Noblecilla, Jorge (2016). Al ejecutar su investigación llegó a las conclusiones: que los factores que intervienen para el incumplimiento del régimen de visita, no debe de vulnerar los derechos de los hijos menores de edad y que se debe respetar la primacía del Interés Superior del Niño. Ambos progenitores muestran interés de tener la tenencia del hijo y hacen lo posible para que el otro progenitor no lo vea de esta forma la tenencia Monoparental otorgadas por los Juzgados de Familia de Arequipa, constituye un elemento obstruccionista en la relación de padre e hijos menores. De acuerdo a mi investigación, desde el momento en que se incumple el régimen de visita ya se está vulnerando los derechos del menor, por lo tanto, se debe endurecer, o ser más drásticas las sanciones al progenitor que lo incumple. Es imposible que ambos progenitores tengan la tenencia del menor, después de haber ocurrido múltiples problemas, de todas maneras, uno de ellos tendrá la tenencia en el cual tiene la responsabilidad de cumplirlas estrictamente, para concientizar al otro progenitor, que cumpla el régimen de visita con igual responsabilidad, caso contrario se le debería de dar una sanción elevada y drástica.

De acuerdo a Lévano Cesar (2016), llegó a las siguientes conclusiones: Analizando nuestra legislación, así como la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional, la vigencia del principio de interés superior del niño y adolescente, se puede ver que no es completamente necesario que el derecho de visita esté condicionado a cuestiones económicas como el cabal cumplimiento de las obligaciones alimentaria, pues imponer dicha condición más bien se vulneran los derechos de visita del menor. Teniendo en cuenta que en los Juzgados de Familia de Arequipa hay un alto porcentaje de demandas de régimen de visitas que son declaradas improcedentes o son rechazados por no subsanarse la inadmisibilidad de la demanda porque el demandante no acredita que está cumpliendo con

sus obligaciones alimentarias, está completamente demostrado la existencia de la necesidad de modificar el artículo 88° del Código de Niños y Adolescentes a fin de garantizar el régimen de visitas. De acuerdo al análisis de mi investigación, teniendo en cuenta nuestra legislación y la normatividad vigente es necesario que los potenciales progenitores sean responsables de sus actos y asuman todas las responsabilidades de padre, caso contrario estaríamos motivando su irresponsabilidad y fácilmente podría cometer nuevamente otro error que va en contra de los derechos del niño, desde el momento que uno de los progenitores, no muestra responsabilidad e interés en el bienestar del menor, en una necesidad básica que es la alimentación, ya está vulnerando el derecho que tiene a obtener el régimen de visita, salvo el caso que tenga, alguna incapacidad física o mental que le impida cumplir.

De acuerdo a Andino Paúl (2016), llegó a las siguientes conclusiones: En el régimen de visitas, se ha determinado que las familias estén compuestas por otros miembros de la familia ampliada por ejemplo abuelos, tíos, vecinos. Esto ha ocasionado que la normativa se vea limitada a la hora de regular el régimen de visitas, debido a que los administradores de justicia al no ampliar su criterio sobre las nuevas acepciones de familia vulneran el derecho a la convivencia familiar y demás derechos ligados al principio de interés superior del niño, niña y adolescente. La mayoría de los progenitores que ostentan la tenencia de los hijos o hijas, de manera dolosa presentan denuncias infundadas con la finalidad de obtener “medidas de protección” en favor del hijo supuestamente maltratado, sin que existan las evaluaciones correspondientes, constituyéndose una de los principales prácticas recurrentes para propiciar la obstrucción al régimen de visitas, posteriormente se comprueba que no es así, y se sanciona al obstructor con la privación de la libertad dificultando su normal desempeño laboral. De acuerdo al análisis de mi investigación se debe ampliar el contexto de

compromiso hacia los demás miembros de la familia, en el caso que el progenitor tenga limitaciones corporales para el desempeño laboral, si el progenitor no tiene trabajo, mediante las autoridades distritales y provinciales tratar de incorporarlo haciéndolo que acepte la propuesta de un trabajo honesto, con la finalidad de no dejar desamparado y pueda cubrir los gastos del menor.

Pacheco Carlos (2016), llegó a las siguientes conclusiones. El régimen de visitas tiene como elemento esencial el derecho que tiene el hijo de mantener contacto directo con los progenitores, cuando por razones ajenas a su voluntad se ha visto afectada la disolución de la unión de la pareja, para este caso, existe el régimen de visitas, que ha de ser fijada por el Tribunal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el, consagró, en principio del “acuerdo mutuo” como la forma más idónea, acuerdo que puede lograrse en sede administrativa o defensorías del domicilio del hijo, todo con el fin de que ambos progenitores conversen y acuerden el régimen de visitas más adecuado y beneficioso para sus hijos. De no lograrse dicho acuerdo o si el mismo fuese incumplido reiteradamente, afectándose los intereses del niño, se estableció que el juez de protección, actuará sumariamente en el procedimiento, previa obtención de los informes técnicos que considere conveniente social, psicológico o psiquiátrico y oída la opinión de quien ejerza la guarda del niño, además de oír la opinión del hijo, para decidir la fijación del régimen de visitas. De acuerdo a mi investigación, el acuerdo entre los progenitores se debe de llevar a cabo con bastante profesionalidad, para tratar de persuadir y promover entre ellos la toma de una decisión en cuanto al régimen de visita que beneficien la formación integral del hijo, que tenga todas las condiciones favorables en cuanto a la salud, alimentación, educación, vestido y otros, que no haya dilatación en el tiempo, para que el hijo no observe discusiones y malos tratos que podrían dejar secuelas en parte psicológica y emocional y perjudicar su autoestima, en el

caso que no llegaran a un acuerdo, se pasaría a las autoridades pertinentes para decidir un régimen de visita que protejan y beneficien al menor.

CONCLUSIONES

- 1° El incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, se presenta medianamente, sabiendo que el régimen de visitas es un derecho del conyugue que no tiene la patria potestad y que por medio de ello puede tener contacto directo con su hijo, en un nivel medio, del 97.2% y en un nivel alto del 2.8%, esto significa que los padres cumplen medianamente sus responsabilidades, en algunos casos si y en otros no. De acuerdo al p_valor de 0.368 superior al nivel de significación estadística; no se rechaza la hipótesis nula, observando que existe un alto porcentaje que se encuentra en el nivel medio, y reducido porcentaje en el nivel alto y bajo, motivo por el cual no es menor el p valor, es decir, existe medianamente el incumplimiento del régimen de visita, no es que en uno de ellos se cumpla y en otros se incumpla, si no que en todos se incumple, y también existe diferencia en los rangos promedios entre los Juzgados, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 2° El incumplimiento del régimen de visita en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en cuanto a la salud, alimentación, vestido, educación y todo aquello que sea favorecer a las buenas condiciones de vida del menor, se tiene que el 11.11% está en un bajo nivel de incumplimiento del régimen de visita, el 69.44% manifiestan un nivel medio del incumplimiento del régimen de visita, y el 19.44% presentan alto nivel de incumplimiento del régimen de visita de los padres que no ejercen la patria potestad. Con respecto al valor de significación estadística p_valor de 0.683 superior al nivel de significación estadística; no se rechaza la hipótesis nula, observando que existe un alto porcentaje que se encuentra en el nivel medio, y reducido porcentaje en el nivel alto y bajo, motivo por el cual no es menor el p valor, es decir, existe medianamente la

vulneración de los derechos de los hijos menores de edad, no es que en uno de ellos se cumpla y en otros se incumpla, si no que en todos se incumple, y también existe diferencia en los rangos promedios entre los Juzgados, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

3° El incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad se puede dar de diferentes formas, como descuidando su supervivencia y desarrollo, maltratándolo física y psicológicamente, no dejándolo que participe y no siendo escuchado en lo que él siente que necesita, los padres tienen que reconocer que ambos tienen obligaciones comunes en la crianza y desarrollo del niño, se tiene que el 5.56% de los encuestados manifiestan un bajo nivel, mientras que el 88.89% de los encuestados manifiestan un nivel medio y el 5.56% perciben un nivel alto de incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al menor de edad. Con respecto al valor de significación estadística p_valor de 0.054 superior al nivel de significación estadística; no se rechaza la hipótesis nula, observando que existe un alto porcentaje que se encuentra en el nivel medio, y reducido porcentaje en el nivel alto y bajo, motivo por el cual no es menor el p valor, es decir, existe medianamente el perjuicio al menor de edad, no es que en uno de ellos se cumpla y en otros se incumpla, si no que en todos se incumple, y también existe diferencia en los rangos promedios entre los Juzgados, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

4° El incumplimiento del régimen de visitas en las medidas sancionadoras se da hacia los agresores o a los que no cumplen con sus obligaciones y deberes, sean padres, familiares u otras personas allegadas al menor, se tiene que, el 2.78% percibe que el nivel es bajo, el 33.33% perciben que el nivel es medio y el 63.89% percibe que el nivel es alto en el

incumplimiento del régimen de visita en las medidas sancionadoras. Con respecto al valor de significación estadística p -valor de 0.000 menor al nivel de significación estadística; se rechaza la hipótesis nula, es decir que existe incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras y también existe diferencia en los rangos promedios entre los Juzgados en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

RECOMENDACIONES

- 1° En el incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, se recomienda que se ejecuten campañas a nivel nacional sobre paternidad y maternidad responsables, para que la ciudadanía esté orientada del compromiso y la responsabilidad que significa el tomar la decisión de tener un hijo y de formar una familia bien constituida, saludable y con bienestar en todo los niveles, que debe estar a cargo de todas las municipalidades distritales y provinciales y apoyados por el Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Interior.
- 2° En la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad el Ministerio de Justicia a través de los Jueces y fiscales de familia citar y mantener contacto con las familias y los centros de trabajo del progenitor de los menores de edad que se encuentren en abandono o descuido, para comprometerlos en apoyar y ayudar en el bienestar de vida de los menores afectados.
- 3° En el perjuicio al menor de edad la Policía Nacional, los Jueces y Fiscales y todas las autoridades competentes deben de actuar con celeridad, sin trabas administrativas y garantizar la protección y bienestar del menor, para que pueda desarrollarse bien en la parte física, mentalmente y emocionalmente estable en todas las dimensiones de la vida.
- 4° En las medidas sancionadoras estas deberían de ser más drásticas para que sirvan de ejemplo, y la ciudadanía no vuelva a cometer los mismos errores que implica gasto público, tiempo y recursos humanos. El niño y el adolescente tienen derecho a la

identidad, a tener nombre, conocer a sus padres y llevar sus apellidos, adquirir una nacionalidad, desarrollar integralmente su personalidad y ser protegido por las autoridades de las diferentes instituciones públicas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andino, P. (2016). *Propuesta de Medidas para evitar la Obstaculización del Régimen de Visitas del Niño, Niña y Adolescente en el Estado Ecuatoriano, 2016*. (Tesis título de Licenciado). Quito, Ecuador: Universidad de las Américas.
- Anilla G. y Paucar N. (2014). *Indicadores de participación en niños, niñas y adolescentes en proyectos. Escuela para el desarrollo*. Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.
- Chunga F. (2015). *Derechos de los padres e hijos en nuestra sociedad*. Lima, Perú: Jakembo editores S.A.
- Cabrera J. (2015). *Interés superior del niño, sobre las garantías del derecho de menores*. Quito, Ecuador: Editorial Mendieta 1° ed.
- Carrasco S. (2015). *Metodología de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Gálvez, T. (2015). *Código Civil Peruano, Decreto Legislativo 295, Código de los niños y adolescentes, Ley 27337, Código Penal del año 1991, Constitución Política del Perú del año 1993, Convención sobre los derechos del niño, Resolución Legislativa N°25278, Declaración de los derechos el niño, Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)*, Lima, Perú: Juristas editores S.A.

- Córdova F. (2015). *Los padres y el interés superior de los niños y adolescentes*. Lima, Perú: Gabrielle editores S.A.
- Donaires P. (2016). *Niños, niñas y adolescentes en abandono: aportes para un nuevo modelo de atención*. Lima, Perú: Editores Gaceta jurídica.
- Espinoza J. (2016). *Derecho de la responsabilidad civil*. Lima, Perú: Editores Gaceta jurídica. Cuarta edición
- Fernández L. (2015). *El Derecho de Familia en la legislación comparada*. México: Absolute Media Group S.A.
- Garay M. (2015). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: tenencia unilateral o tenencia compartida*. Lima: GRIJLEY Ediciones.
- Gómez S. (2016). *Metodología de la investigación científica*. Monterrey, México: Red Tercer Milenio S.C.
- Gonzales A. (2015). *La efectividad de la ejecución del régimen de visitas*. Tesis título de Licenciado. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia
- Grosman C. (2015). *Los Derechos del Niño en la Familia: Discurso y realidad*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.

- Guzmán N. (2015). *Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente en Arequipa*. Tesis título profesional. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín.
- Hernández, R., Fernández C., Baptista, M. (2015). *Metodología de la investigación*. (6ª ed.). México: McGRAW-HILL Interamericana editores, S.A.
- Hinostraza, M. (2016). *Derecho de familia*. Lima: "FECAT" E.I.R.L. editores.
- Lévano, C. (2015). *Otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios en los juzgados de Ica*. Tesis título profesional. Universidad San Luis Gonzaga, Ica.
- López R. (2016). *Interés por la niñez y juventud para una sociedad diferente*. Quito, Ecuador. Latinoamericana ediciones S.A.C.
- López V. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de lima: principio de interés superior del niño*. Tesis Licenciado. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Mejía, P., Ureta M. (2015). Tenencia y Régimen de Visitas del menor. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Ley N° 26260. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ley N° 22128. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ley N° 22129. Resolución Suprema N° 017-2004-MIMDES.

Tribunal constitucional. Sentencia 01819-2009-HC. Lima, Perú. Publicaciones jurídicas S.A.

Nolasco S. (2014). *Factores determinantes de la tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño*. Tesis Título de Abogado. Trujillo: Universidad Privada del Norte.

Noblecilla J. (2016). *Factores que intervienen en el incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores en los juzgados de familia de Piura, 2016*. Tesis Título de Abogado. Piura: Universidad Nacional de Piura.

Pacheco C. (2016). *Nivel de eficacia del régimen de visita en los menores de edad en los juzgados de Valparaíso*. Tesis título profesional. Valparaíso, Chile: Pontificia Universidad de Valparaíso.

Rojas, S. (2014). *Comentarios al Código de los niños y adolescentes y Derecho de Familia*. Lima, Perú. FECAT Editora.

Romero, W. (2015). *Interés superior de los niños y adolescentes, derecho de los menores de edad*. Lima: Morelia Editorial S.A.

Salinas E. (2015). *Derecho Penal*. Lima: Publicaciones jurídicas S.A.

Sánchez, H., Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima, Perú: Editorial Business, Support Aneth SRL. (5ª ed.).

Schiro M. (2014). *La responsabilidad por daño intrafamiliar frente a la vulneración del derecho a la preservación de las relaciones familiares*. Lima, Perú. Fecat Editora.

Valderrama S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos EIRL. (2ª ed.).

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de operacionalización de la variable

Variable: Incumplimiento del régimen de visitas

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALOR	NIVELES Y RANGO
<p>Primera dimensión: Vulneración de los derechos de los hijos menores de edad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Integridad personal - Derecho a tener una familia - Síndrome de alienación parental - Interés superior de los niños y adolescentes - Desarrollo integra 	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7.	Nunca = 1 Casi nunca = 2 A veces = 3 Casi siempre = 4 Siempre = 5	Bajo 20 al 28 Medio 29 al 37 Alto 38 al 46 RANGO DE LA DIMENSIÓN = 8 20 al 46
<p>Segunda dimensión: Perjuicio al menor de edad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Patria potestad - Relación paterno filial - Derecho de igualdad - Discriminación 	8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.	Nunca = 1 Casi nunca = 2 A veces = 3 Casi siempre = 4 Siempre = 5	Alto 47 al 55 Medio 56 al 64 Bajo 65 al 73 RANGO DE LA

				DIMENSIÓN = 8 47 al 73
Tercera dimensión: Medidas sancionadoras	<ul style="list-style-type: none"> - Alejamiento de afectividad - Incumplimiento de la resolución judicial - Incumplimiento de acta de conciliación - Sanción de multa - Sanción penal 	15, 16, 17, 18, 19 20.	Nunca = 1 Casi nunca = 2 A veces = 3 Casi siempre = 4 Siempre = 5	Alto 74 al 82 Medio 83 al 91 Bajo 92 al 100 RANGO DE LA DIMENSIÓN = 8 74 al 100 RANGO GENERAL = 26.666 20 al 100

Anexo 2: Instrumento. Encuesta sobre incumplimiento del régimen de visitas

La presente encuesta es parte de una investigación, que tiene por finalidad obtener valiosa información, que será totalmente anónima. Por favor, espero contar con su apoyo, respondiendo las preguntas con sinceridad; sus respuestas conducirán y permitirá, poder emitir valiosas conclusiones, de acuerdo a la siguiente:

ESCALA VALORATIVA

Escala	NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
Valor	1	2	3	4	5

N°	DIMENSIONES/ITEMS	1	2	3	4	5
I.	Primera dimensión: Vulneración de los derechos de los hijos menores de edad					
1	¿Es frecuente que uno de los progenitores sea acusado por el otro progenitor por maltrato físico, provocándole lesiones en su cuerpo del menor de edad?					
2	¿Cuándo se produce la separación de hecho entre los padres casados, hay acuerdo inmediato entre ellos, para que el menor tenga una estabilidad de vivir en una familia?					
3	Uno de los progenitores continuamente le dice al menor, ideas y pensamientos negativos sobre el otro progenitor, provocándole al niño el síndrome de alienación parental.					
4	Los padres que se encuentran en problemas de divorcio, se preocupan para que el menor de edad tenga una buena parte afectiva y se desarrolle con normalidad					
5	¿Es frecuente, cuándo uno de los progenitores tiene formalmente la tenencia, se interesa para que el menor no sufra los problemas sociales, por no estar acompañado del otro progenitor que no tiene la tenencia?					
6	Los padres se preocupan por dar buenos ejemplos de respeto al menor, por ejemplo el padre después de separarse de la madre, no paseando con su nueva pareja y el niño ante la mirada de la madre legítima					
7	El progenitor con régimen de visita se preocupa por la educación de sus hijos, haciéndole reforzamiento y asistiendo continuamente al colegio para conocer sus avances educativos.					

	Segunda dimensión: Perjuicio al menor de edad					
8	El padre o madre que tiene la patria potestad del menor lo asume con responsabilidad, para bienestar del menor.					
9	El padre o madre que tiene la patria potestad del menor, es capaz de dejar, de realizar algunas actividades para atender mejor personalmente al menor					
10	Durante los periodos de tiempo entrega o recepción del menor en el régimen de visita se da la relación paterna o materna filial					
11	Los padres quieren por igual a los hijos de su primer compromiso con los de ellos.					
12	En una convivencia, se atiende con igualdad las necesidades de los hijos de la madre como los del padre de sus primeros compromisos.					
13	El hijo del primer compromiso, tiene las mismas oportunidades de estudio que el hijo del segundo compromiso.					
14	El padre que no tiene la tenencia del menor, pero si tiene un formal régimen de visita, se preocupa por darle al menor una responsable atención a sus necesidades de salud y bienestar.					
	Tercera dimensión: Medidas sancionadoras					
15	El progenitor que no tiene la patria potestad del menor, cae en el alejamiento de afectividad a su hijo.					
16	¿Los padres en el régimen de visita respetan, la resolución emitida por el juez de familia y lo cumplen en todos sus términos?					
17	En el cumplimiento del régimen de visita los padres cumplen estrictamente con el horario establecido en la Resolución del Juez.					
18	¿Considera usted que a los Centros de Conciliación Extrajudiciales se le debería dar mayores facultades para que sus acta de conciliación sean respetados y cumplidos por los conciliantes?					
19	Con la imposición de una sanción de multa pecuniaria y compulsiva se llega a corregir al progenitor infractor.					
20	Para reducir el incumplimiento al régimen de visita, debería ser más dura la pena privativa de libertad por el delito de sustracción de menor.					

Anexo 3: Matriz de Consistencia

Título: “Incumplimiento del régimen de visitas de los padres a sus hijos menores de edad, en los juzgados de familia de Lima Cercado – 2018”						
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES Y OTROS			
			Variable 1: Incumplimiento del régimen de visitas			
			DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	NIVELES
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Primera dimensión: Vulneración de los derechos de los hijos menores de edad	- Derecho a tener una familia - Síndrome de alienación parental - Interés superior de los niños y adolescentes - Desarrollo integral	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	- Alto
¿Cómo es el incumplimiento del régimen de visita en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima - 2018?	Determinar el incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima - 2018	Existe incumplimiento del régimen de visita, en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima - 2018				
Problemas específicos	Objetivos específicas	Hipótesis específicas	Segunda dimensión:	- Patria potestad - Relación paterno filial		
Específica 1	Específica 1	Específica 1				
¿Cómo es el incumplimiento del	Determinar el incumplimiento del	Existe incumplimiento del régimen de visita, en				

<p>régimen de visita en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018?</p>	<p>régimen de visita, en la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018</p>	<p>la vulneración de los derechos de los hijos menores de edad en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.</p>	<p>Perjuicio al menor de edad</p>	<p>- Derecho de igualdad - Discriminación</p>	<p>8, 9, 10, 11, 12, 13, 14</p>	<p>- Medio</p>
<p>Específica 2</p> <p>¿Cómo es el incumplimiento del régimen de visita en el perjuicio al progenitor en el 21°, 22° y 23° juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018?</p>	<p>Específicas 2</p> <p>Determinar el incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al progenitor en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018</p>	<p>Específicas 2</p> <p>Existe incumplimiento del régimen de visita, en el perjuicio al progenitor en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018</p>	<p>Tercera dimensión: Medidas sancionadoras</p>	<p>- Alejamiento de afectividad - Incumplimiento de la resolución judicial - Incumplimiento de acta de conciliación - Sanción de multa - Sanción penal</p>	<p>15, 16, 17, 18, 19, 20</p>	<p>- Bajo</p>
<p>Específica 3</p> <p>¿Cómo es el incumplimiento del régimen de visita en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgado de familia de Lima Cercado de la Corte</p>	<p>Específicas 3</p> <p>Determinar el incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima</p>	<p>Específicas 3</p> <p>Existe incumplimiento del régimen de visita, en las medidas sancionadoras en el 21°, 22° y 23° juzgados de familia de Lima Cercado</p>				

Superior de Justicia de Lima – 2018?	Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018.	de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2018				
TIPO, DISEÑO Y MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA	TÉCNICA E INSTRUMENTOS	ESTADÍSTICA A UTILIZAR			
<p>Tipo Transeccional o transversal</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Métodos:</p> <p>Método general Hipotético deductivo</p> <p>Método específico Inductivo Deductivo</p> <p>Método particular Método analítico sintético.</p>	<p>Población La población es de 36 abogados de los Juzgados de familia 21°, 22° y 23° de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>Muestra La muestra es de 36 abogados de los Juzgados de familia 21°, 22° y 23° de Lima Cercado de la Corte Superior de Justicia de Lima. Por conveniencia del investigador y de la investigación se ha determinado que en la muestra participen todos los abogados de la población, para evitar que alguien piense que su opinión no es importante, la muestra de tipo censal.</p>	<p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>	<p>Descriptiva Para el análisis de datos se empleó la estadística descriptiva, utilizando el programa estadístico IBM SPSS Statistics versión 24.0 se elaboró tablas y figuras que nos ha permitido presentar los resultados obtenidos.</p> <p>Inferencial Se utilizará la estadística inferencial que permitió tomar decisiones en base a información obtenida mediante las técnicas descriptivas. Para la prueba de las hipótesis se empleó la prueba no paramétrica de Kruskal Wallis para comparar los tres Juzgados de Familia 21°, 22° y 23° y poder verificar en los hechos la declaración afirmativa expresada en la hipótesis, sobre las diferentes percepciones sobre el incumplimiento del régimen de visitas por juzgados de familia.</p>			

**BASE DE DATOS DE LA VARIABLE INCUMPLIMIENTO DEL
REGIMEN DE VISITA**

1	D1: VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD							D2: PERJUICIO AL MENOR DE EDAD							D3: MEDIDAS SANCIONADORAS					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1	4	4	4	5	4	5	5	4	4	4	5	5	4	4	4	4	5	5	4	5
2	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	5	5
3	3	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	4	5
4	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	4	4
5	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	5	5
6	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	3	4	5	5	4	5
7	2	1	4	2	4	2	3	3	3	3	2	2	4	2	4	4	5	5	4	5
8	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	4	5	4	5
9	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	5	5
10	2	1	4	2	4	4	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	5	5
11	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	4	4	2	4	5	5	5	5
12	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	4	5
13	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	4	5
14	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	1	4	5	5	4	4
15	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	4	4	5	5	4	4
16	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	5	5
17	2	1	3	4	2	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	5	5

18	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	2	2	4	4	2	4	5	5	5	5
19	2	1	4	2	4	2	4	4	4	4	1	2	2	4	2	4	5	5	5	5
20	2	1	3	2	4	2	4	4	4	4	2	2	2	4	2	4	5	5	5	5
21	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	2	5	5	5	4	5
22	3	3	1	3	3	5	5	3	3	3	4	5	5	3	1	4	4	4	5	4
23	3	1	3	1	3	3	3	4	4	4	4	4	4	3	2	3	3	3	4	5
24	4	2	4	2	4	2	3	3	3	5	5	3	3	2	3	4	4	3	3	4
25	3	3	3	3	5	3	2	2	2	4	4	2	4	1	3	3	3	4	4	5
26	3	2	4	4	3	2	3	3	4	3	3	4	3	2	2	4	4	5	5	4
27	3	2	3	1	2	3	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3	3	4	4	5
28	2	3	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	1	2	2	2	3	3	4	4
29	3	2	3	1	2	1	2	2	3	2	2	3	2	3	3	3	4	4	4	5
30	4	3	2	2	3	3	3	3	2	1	3	2	1	2	2	4	3	3	5	4
31	4	2	4	2	2	2	2	3	3	3	2	2	2	4	4	2	2	4	3	5
32	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4
33	3	2	2	4	4	4	4	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3
34	3	3	4	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3
35	3	4	3	3	4	3	4	4	3	3	3	4	4	4	3	4	4	3	4	4
36	3	3	4	4	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3	4	3	3	4	3	3